



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Condicionamiento del Régimen de Visita y Vulneración del
Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta, 2020 -
2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Alison Elleen Garcia Garavito (orcid.org/0000-0003-1118-3909)

ASESOR:

Mg. Jorge Alberto Vega Aguilar (orcid.org/0000-0002-6793-4786)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA- PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis papás, Mario y Beatriz a quienes le debo lo que soy, por haberme formado con valores y siempre inculcado la humildad y haber estado conmigo en los momentos más difíciles y por todos sus sacrificios.

A mis sobrinos Missael, Dominic y Fernando por ser el motivo de salir adelante y esforzarme.

A mis hermanas, Ana y Tatiana, por brindarme sus consejos y estar conmigo siempre que necesito de ellas.

Al Dr. Miguel Morán Ruíz, por sus enseñanzas, consejos y brindarme una mano siempre que la necesito.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por guiarme durante este y todos los procesos de mi carrera profesional, al ser mi guía y resistencia en cada obstáculo presentado por la vida.

A mis abuelos que desde el cielo y estando en vida, son mi motivo de seguir adelante.

Índice de contenidos

Carátula	<i>i</i>
Dedicatoria	<i>ii</i>
Agradecimiento	<i>iii</i>
Indice de contenidos	<i>iv</i>
Resumen	<i>v</i>
Abstract	<i>vi</i>
I.INTRODUCCIÓN:.....	7
II.MARCO TEÓRICO.....	10
III.METODOLOGÍA.....	23
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio.....	23
3.4. Participantes.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico.....	25
3.8. Método de análisis de información.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV.ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	26
4.1. Recurso y Presupuesto	26
4.2. Financiamiento.....	26
V. RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	27
5.1. Resultados.....	27
VI.CONCLUSIONES	34
VII.RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS.	42

RESUMEN

La tesis titulada, Condicionamiento del Régimen de Visita y Vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente – Chíncha Alta 2020 – 2021, tuvo como planteamiento del problema, condicionar el régimen de visitas frente al cumplimiento del pago de la pensión alimenticia vulnera el interés superior del niño y adolescente en Chíncha Alta 2020 – 2021, tuvo como objetivo general, Determinar que el condicionar el Régimen de visita al cumplimiento de la pensión alimenticia vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente – Chíncha Alta, 2020 – 2021, se plantearon los objetivos específicos: Identificar las características emergentes que tiene el Régimen de visita en Chíncha Alta 2020 – 2021, Explicar las características emergentes que tiene el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chíncha Alta, 2020 – 2021, Evaluar los factores influyentes de la relación entre el Régimen de Visita y cómo influye en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chíncha Alta, 2020 – 2021, Analizar la influencia del Régimen de visita en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chíncha Alta, 2020 – 2021. El tipo de investigación aplicada en la tesis, fue descriptivo y correlacional, el diseño de investigación es de enfoque cualitativo; la técnica que se ha utilizado fue la entrevista estructurada y el instrumento ha sido la guía de entrevista. Finalmente resultados, discusiones, conclusión y recomendación.

Palabras clave: Régimen, Protección, Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de familia.

ABSTRAC

The thesis entitled, Conditioning of the Visiting Regime and Violation of the Best Interest of the Child and Adolescent - Chinchá Alta 2020 - 2021, had as an approach to the problem, conditioning the visiting regime against compliance with the payment of alimony violates the best interest of the child and adolescent in Chinchá Alta 2020 - 2021, had as a general objective, to determine that conditioning the Visitation Regime to compliance with alimony violates the Best Interest of the Child and Adolescent - Chinchá Alta, 2020 - 2021, the specific objectives were raised : Identify the emerging characteristics of the Visitation Regime in Chinchá Alta 2020 - 2021, Explain the emerging characteristics of the Best Interest of the Child and Adolescent in Chinchá Alta, 2020 - 2021, Evaluate the influential factors of the relationship between the Visitation Regime Visit and how it influences the Best Interest of the Child and Adolescent in Chinchá Alta, 2020 - 2021, Analyze the The influence of the Visiting Regime on the Best Interest of the Child and Adolescent in Chinchá Alta, 2020 - 2021. The type of research applied in the thesis was descriptive and correlational, the research design is qualitative; The technique that has been used was the structured interview and the instrument has been the interview guide. Finally results, discussions, conclusion and recommendation.

Keywords: Regime, protection, best interest of the child and adolescent, family court.

I.INTRODUCCIÓN:

Nuestra legislación regulariza la figura de la custodia y el régimen de visita, para proteger el derecho como progenitor y no dejar que se pierda ese lazo afectivo con el menor o adolescente.

De esta manera, se debe señalar que no cumplir con el régimen de visita por cualquiera de los cónyuges, puede incidir en vulnerar el Interés Superior de los niños y adolescentes, también gozar de alimentos, vivienda, entretenimiento y salud de forma adecuada, ya que el progenitor que esté ausente no tendrá un vínculo afectivo con el hijo.

Para observar la problemática con respecto al condicionamiento del régimen de visita y vulneración del interés superior del niño y adolescentes y con el objetivo de que no exista una afectación del menor en su derecho a tener una imagen paterna o materna, esto tras la disolución de un matrimonio o convivencia de los progenitores, pues es ahí en el que surge el conflicto, no solo con respecto a los alimentos, sino sobre la custodia, es por ello que lo que se busca es que nuestra legislación tome en cuenta la opinión del menor o adolescente y no solo vea la necesidad económica sino afectiva y psicológica.

Siendo así, “El incumplir con la pensión alimenticia no impedirá que al progenitor se le brinde el régimen de visita, ya que privilegiará el derecho del hijo a tener un vínculo directamente con su padre, esto; en atención al interés superior de los niños y adolescentes e incluso el derecho a disfrutar de una familia. Corte Suprema (2013). Casación N° 2204-2013. Sullana. Lima: 1 de julio de 2013.

Art. 88, “Las visitas” “Los cónyuges que no tengan la custodia, están en el derecho a frecuentar a los hijos, por eso debe acreditar con pruebas suficientes, si cumple o la imposibilidad de la obligación alimenticia” (Ley N° 27337, ley que aprueba el Nuevo Código del Niño y Adolescente).

En el departamento de Ica, provincia de Chincha, en el Juzgado de Familia Civil, tampoco es ajena a esta problemática, en cuanto a la prohibición por el incumplimiento de la pensión alimenticia por parte de uno de los obligados, ya que se estaría afectando el derecho fundamental del menor o adolescente, esto

sea por falta de ingresos, a falta de un trabajo, o por la falta de comunicación entre padres y de esta manera incumplir con su responsabilidad y dejar de frecuentar al alimentista, toda vez que se vendría afectando el derecho a tener un vínculo directo.

Tras la aspiración de mejorar el interés superior del niño y adolescente, se desarrolla la presente tesis “CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA Y VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE” con el propósito de explicar el grado, asociación y correlación de las variables.

Por lo que se tuvo el siguiente planteamiento del problema:

¿Condicionar el régimen de visitas frente al cumplimiento del pago de la pensión alimenticia vulnera el interés superior del niño y adolescente en – Chincha Alta 2020 – 2021?

La importancia de esta tesis ha sido justificada bajo un contexto teórico, dado que contribuirá en los conocimientos existentes y asimismo se utilizará como antecedentes, revisará y extenderá los fundamentos teóricos para saber más a fondo que es el régimen de visita y como este va a influir en la protección del interés superior del niño y adolescente y se realizará el método descriptivo el cual va a avalar la descripción del problema.

Así mismo esta tesis, basada en una justificación práctica, se realizó con el propósito e idea de poner en conocimiento de forma cierta respecto de régimen de visita y la protección del interés superior del niño y adolescentes, como también la relación que ambos guardan como principio fundamental y que no se menoscabe el derecho del alimentista, ya que el hecho cualquiera de los padres no pueda pasar una mensualidad por alimentos o no se encuentre al día, la norma no puede negar la visita, pues de una u otra forma legal, no se pesó en el bienestar del hijo y en todo o cuanto lo favorece, dicho esto se hizo pensando en un bienestar económico.

Por último, esta tesis ha tenido un impacto positivo y social en el Juzgado Civil de Familia, en la Provincia de Chincha Alta, en el Poder Judicial, la comunidad y los estudiantes universitarios de la Facultad de Derecho.

Es considerable que se tenga conocimiento sobre el régimen de visita y cómo este influye en la Protección del Interés Superior del Niño y Adolescente.

Esta tesis, tuvo como objetivo general lo siguiente:

Determinar que el condicionar el Régimen de visita al cumplimiento de la pensión alimenticia vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta, 2020 – 2021.

De la misma manera se tuvo como objetivos específicos lo siguiente:

- Identificar las características emergentes que tiene el Régimen de visita en Chincha Alta 2020 – 2021.
- Explicar las características emergentes que tiene el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.
- Evaluar los factores influyentes de la relación entre el Régimen de Visita y cómo influye en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.
- Analizar la influencia del Régimen de visita en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.

Finalmente se ha tenido como hipótesis: El Régimen de Visita influye de manera significativa en el Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta, 2020 – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Régimen de Visita

Antecedente Internacional

Zurita, J. A. (2016). *El régimen de visita y el derecho de conocer a sus padres y mantener relación con ellos* [Tesis. Universidad Técnica de Ambato]. Concluye: incumplir con el régimen de visita ocasiona que por más de quebrantar de forma continua una resolución judicial, puede dejar a la deriva el derecho del niño, niña y adolescente, que han tenido que batallar, no solo con la ruptura de los padres, sino que con la imposibilidad a mantener contacto y vínculo estable con los padres.

Según lo mencionado por el autor, la afectación emocional de un menor puede conllevar a trastornos psicológicos por falta de la imagen de cualquiera de los padres que esté impedido de visitarlo, ya que el hecho ocurre no por porque uno de los padres decida ponerle un final a su convivencia, sino que también hacen participar a los hijos en los conflictos que se estén generando.

Ortiz. K. E. (2017). *El régimen de visita y el derecho de los descendientes a conocer a sus padres*. [Proyecto de investigación - Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Concluye: El Código Orgánico del Niño y Adolescentes, no halla una pena cierta para aquel padre que tiene la custodia o ejercicio de patria potestad del niño, niña y adolescente, ya que prohíbe que cumpla con el régimen de visita; pues esto se ha normado también al considerar aspectos fundamentales como es una base de horas el cual, el juez deba ordenar con prudencia un periodo adecuado para que los niños, niñas y adolescentes, deban desarrollar con normalidad su desarrollo de afecto y emociones.

Se entiende por esta autora que los derechos tanto de los niños y adolescentes, deben primar ante cualquier decisión judicial, ya que la afectación emocional que generan en ellos, puede causar problemas en su desarrollo integral, esto es si únicamente se toma en cuenta lo que

mencionan los padres, más no lo que pueda sentir y expresar el menor alimentista.

Tocalema. L. C. (2015). La suspensión del régimen de visita y la incidencia jurídica frente al principio del Interés Superior del Niño en la unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba en el año 2015. [Tesis. Universidad Nacional de Chimborazo]. Refiere: “el derecho de visita protegerá el dialogo del hijo con la familia, como el derecho que dispone para desenvolverse dentro del ámbito de la familia”.

A criterio propio, el suspender el régimen de visita, genera daños emocionales en el menor o adolescente, toda vez que; el simple hecho de perder contacto con uno de los padres, generará que no tenga un buen desarrollo psicológico, esto basado en consecuencias que pueda generarse en el transcurso del tiempo, incluso lograr que el menor se desquite consigo mismo, como parte de encontrar una salida a su forma de expresarse.

Antecedentes Nacionales

García & Canayo. (2018). *Régimen de Visita y el Interés Superior del Niño en los Juzgados de Familia; en la Provincia de Coronel Portillo, 2018*. [Tesis Universidad Privada de Pucallpa]. Concluyen: El régimen de visita es una institución jurídica que ampara al padre y al menor, esto bajo el propósito que no se desvincule el lazo afectivo de los mismos, por eso, es considerado un derecho y también un deber.

Lo que se entiende de los autores mencionados, es que el derecho del menor alimentista no puede verse afectado por las situaciones conflictivas de los padres, ya que se debe buscar una imagen reflejada ya sea en el padre o madre, dicho esto generaría un estado emocional positivo y a un buen desarrollo y crecimiento del menor.

Rodríguez & Castillo. (2018). *La regulación de la Legislación Peruana en las videollamadas del régimen de visita*. [Tesis. Universidad Privada Antenor Orrego]. Concluyen: “La necesidad de poder regularizar las

videollamadas en el régimen de visita, va a constituir una herramienta útil ya que es una alternativa que va a facilitar, que se mantenga el contacto entre los titulares del derecho, como son el padre y el hijo”.

De acuerdo a lo referido por los autores, si bien es cierto la tecnología y los celulares avanzados hoy en día son muy importantes y ayuda a que varias familias puedan reunirse por la distancia, pero como se indica solo es una alternativa que ayudará al contacto entre cualquiera de los padres con el menor ya que es un nuevo mecanismo, basándose en ello, el llegar a estas situaciones se tomaría como última alternativa, pues si hablamos del derecho y deber del menor, lo esencial sería las visitas de forma presencial.

Guzmán. N. M. (2016). *Necesidad de regularizar el permiso del régimen de visita a Progenitores con deuda alimenticia, como forma de proteger al Interés superior del niño y del adolescente Arequipa, 2015*. [Tesis. Universidad Nacional de San Agustín]. Concluye: Esta naturaleza jurídica del régimen de visita de acuerdo a la legislación es de derecho subjetivo de familia, esto permitirá el vínculo o la continuidad entre padre e hijo, haciendo que ambos, mantengan una afinidad familiar en cuanto al desarrollo integral del niño, y esto se establece y reposa con el objetivo de que se asegure la estabilidad familiar y proteja los legítimos afectos que van derivar en el orden de relación.

Como señala el autor, a opinión personal, la comunicación entre padres en una forma más eficaz en que se puede transmitir los valores y seguridad al menor, de lo contrario afectaría el desarrollo físico y psicológico, entonces, es fundamental que los padres generen una seguridad adecuada a los hijos e involucrarse durante todas sus etapas.

Morón. A. C. (2019). *El Régimen de Visita por Tenencia como Afectación al Desarrollo Integral del Menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial de Huánuco, 2017*. [Tesis. Universidad de Huánuco]. Concluye: Existe una asociación significativa que es el daño causado en perjuicio del menor y esto es generado en el régimen de visita, cuando cualquiera

de los padres incumple o prohíbe que la otra parte pueda hacer válido dicho régimen; estos efectos que se dan son dificultades de un desarrollo emocional y psicológico, debido a que, frecuentemente no se tiene en cuenta la opinión o el deseo del hijo, por saber con quién de ellos puede sentirse agusto.

A opinión personal con lo que refiere el autor, el impedimento a que uno de los padres no pueda ver al menor alimentista lo afecta emocionalmente, ya que si bien es cierto no se toma en cuenta lo que el menor desee, esto causa una serie de efectos negativos en él, como también la limitación de la relación con uno de los padres a un estrecho margen temporal.

Chumpitaz. C. R. (2016). *“El incumplimiento de régimen de visita de parte del progenitor y la transgresión del Derecho Fundamental del Niño”*. [Por Conseguir, grado académico de Maestro. Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Concluye: El incumplir con el régimen de visitas va a repercutir directamente y perjudicará el derecho fundamental del niño, y se debe tener presente esta figura jurídica, que se encamina al resguardo del niño y a su educación, como también en el sentido de desarrollarse física y psicológicamente y de esta manera se pueda desenvolver a lo largo de su vida.

Como se indica, el régimen de visita no es satisfacer a los padres, al contrario, es que los hijos no pierdan la relación con ellos, de esta manera cubrir sus necesidades afectivas, por tanto el régimen de visitas de unos de los padres es un derecho esencial del hijo.

Campos. A. M. (2017). *Criterio Jurídico para que se Establezca el Régimen Especial de Visita Virtual al Padre Agresor en el Proceso de Tenencia*. [Tesis. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Concluye: El progenitor, que no tenga la tenencia; está en el derecho y también el deber de sostener una apropiada comunicación con su hijo, todo esto en base a un lineamiento, como también el Interés superior del niño tratará de proteger el derecho del hijo y velar por su libre bienestar y

desarrollo. Por tanto, se debe proponer que el régimen de visita sea de forma virtual, con la finalidad que sobreproteger al menor y luego adecuarlo para que con el tiempo se concreten las visitas de manera presencial.

Lo referido por el autor, se entiende que por amparar la probidad del hijo y a la vez no quitarle el derecho a una imagen paterna o materna, se busca la mejor alternativa, ya que ayudara a fortalecer la relación y no vulneraria el interés superior del niño.

Dávila. M. Y. (2020). "Propuesta normativa, para la realización del Régimen de Visita, ante la obstaculización de parte del progenitor que posee la tenencia, atendiendo el Interés Superior del Niño y Adolescente". [Tesis. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Concluye: Los menores merecen de una salvaguarda especial, debido a la vulneración propia de cada edad, es por eso, que toda determinación que se dé respecto a ellos, debe ser en torno al principio del interés superior del niño y adolescente, por ser un mecanismo jurídico que asegura el bienestar del hijo, tanto en un plano físico, psicológico y social.

Tal como lo señala el autor en su conclusión, se debe primar el bienestar del menor, ya que de por medio está la satisfacción de sus necesidades esenciales, entre ellas el mantener una relación e imagen paterno filial con quien no tenga la custodia.

Quispe. D. C. (2017). *Incumplimiento del régimen de visita de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima – 2015*. [Tesis. Universidad Cesar Vallejo]. Concluye: Incumplir con el régimen de visita de parte del padre que si cuenta con la custodia, viene transgrediendo el derecho de los menores, a tener una familia y no ser alejado de la misma, como también el derecho a un clima armonioso e íntegro.

Como señala Quispe, y a opinión personal, el prohibir la visita al padre que no tiene a su cargo al hijo, crea un mal desarrollo psicológico en el niño, toda vez que aquel necesita una imagen paterna, pues no solo hay

una violación a su derecho sino que también al derecho que tiene el progenitor.

García. A. (2015). *Violencia familiar y régimen de visita para el agresor en el ordenamiento Peruano*. [Tesis. Universidad de Piura]. Concluye: Se sabe a través de estudios sociológicos, que en nuestro país, una de cada tres féminas han padecido en diversas etapas de su vida, tanto violencia familiar y a consecuencia, se observa que esta violencia es una afectación a su probidad emocional de dichas personas, como también hacen que se impida en su proyecto de vida y genera así un daño a la persona.

A opinión personal con respecto a lo concluido por el autor, se señala también que la violencia familiar afecta el desarrollo físico y psicológico, no solo de la mujer en el papel de madre, sino que también del menor quien lleva la mayor parte de afectación, el vivir dentro de un ambiente hostil, lograra que crezca bajo un resentimiento.

2.2. Interés superior del niño y adolescente

Antecedentes Internacionales

Acosta. E. L. (2017). *El interés superior del niño y su custodia compartida* [Tesis. Universidad Técnica de Ambato]. Concluye: La regulación que se encuentra vigente regirá el tema de la tenencia en nuestro país en el que se otorga y se encarga de las responsabilidades para su atención, cuidado y educación del niño sobre los padres, esto provocará que el otro progenitor se vea limitado a cumplir con una determinada obligación monetarias establecida por la ley, sin tener conocimiento de las verdaderas necesidades del menor y en ciertas ocasiones atisbar impotente como los derechos de su hijo y sus derechos se ven vulnerados de forma injusta.

En Ecuador, la responsabilidad que se le otorga a cada uno de los padres debe darse bajo una igualdad de condiciones, toda vez que ambos adquieren los mismos derechos y deberes con los hijos, asimismo, no solo es el deber de pagar una pensión otorgada por un

juez, sino es también, tener conocimiento de las necesidades adicionales que pueda generar el menor, como también de quien esté a cargo de él, de cuenta de los gastos que se formen de manera mensual. En cuanto a los derechos que puedan verse vulnerados, esto es si la madre en este caso no permite la visita al progenitor, directamente está haciéndole un daño a quien tiene a cargo, ya que no estaría permitiendo que el menor o adolescente tenga una imagen paterna.

Antecedentes Nacionales

Yupanqui. S. M. (2018). *El principio del interés superior del niño y adolescente en la sentencia por alimentos en los Juzgados de Lima Sur 2018*. [Tesis. Universidad Autónoma del Perú]. Concluye: El estado peruano a pesar de formar parte de la Convención del Derecho del Niño y Adolescente y contar con una normativa que desarrolla la figura alimenticia, no resguarda de forma correcta el principio del interés del niño y adolescente, de lo contrario, esto pasa en un segundo plano cuando existe una colisión con lo precitado.

La falta de economía no suele ser un factor que implique el incumplimiento de una obligación alimenticia frente al menor, sino que existe un abuso de poder o una despreocupación frente a ello, se podría decir que el adeudo con los hijos no suele ser de carácter económico, todo lo contrario es de carácter emocional y afectivo.

Gallardo. H. Y. (2020). *Vulneración al principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los asuntos de la alienación parental en los Procesos de Tenencia, Chiclayo 2016 – 2017*. [Tesis. Universidad Señor de Sipán]. Concluye: De forma negativa se manifiesta como un problema debido a que se vulnera el derecho constitucional de los hijos menores, en donde la agresión psicológica se forma debido a que los padres que se separan, manipulan a los menores y afectan su estado emocional y traen consigo varias consecuencias; de esta manera, dicho síndrome actualmente no lo regula el Perú, pero debe tomarse en cuenta

al realizarse un fallo judicial en el proceso de tenencia, e incorporado en el cuadro de síndromes registrados en el catálogo de psicología.

Con respecto al autor, la vulneración al derecho del menor, es una transgresión, la cual esta misma puede ser considerada un delito, por lo que el estado toma las acciones correspondientes para salvaguardar y prevenir derecho que se vean vulnerados.

Ramírez, H. (2020). *El Principio del Interés Superior del Niño por la Ausencia del Padre Alimentante*. [Tesis. Universidad San Ignacio de Loyola]. Concluye: Hay un determinado mecanismo jurídico que podría asegurar debidamente la protección y principio del interés superior del niño, para garantizar que los hijos en condición de alimentistas puedan ejercer su derecho fundamental que es el reclamar y percibir los alimentos que se soliciten para su desarrollo, como también recibir una asignación anticipada de alimentos, conforme al Código Procesal Civil en el Artículo 675°, o también determinar por orden de prelación sobre qué familiar allegado o cercano al obligado debe responsabilizarse con el pago de la pensión alimenticia correspondiente, todo ello de conformidad al Art. 93° del Código del Niños y Adolescentes año 2000, todo durante el desarrollo del proceso de alimentos que sea correspondiente.

El deber de los padres es velar y cumplir los derechos del niño, toda vez que nuestras normativas la respaldan, como también se encuentran comprendido dentro de la patria potestad, pues esto requiere también de un sustento económico y un estado emocional.

Paredes & Yovera. (2018). *La tenencia compartida y la influencia en la defensa del Interés Superior del Niño y Adolescente; desde la perspectiva de expertos en el Distrito de San Juan de Miraflores*. [Tesis. Universidad Autónoma del Perú]. Concluyen: La tenencia compartida, permitirá que se obtenga una protección del interés superior del niño y adolescente, bajo una perspectiva de especialistas en el Distrito de San Juan de Miraflores, esto es en base a que asienta a los cónyuges en un

entorno asentado y equitativo, haciendo que se muestren más en el compromiso, cuidado y desarrollo de sus hijos; convirtiéndose más en las metas de sus hijos que en sus propias metas, es por ello que la protección del interés superior de los niños, refleja el compromiso adoptado por sus padres; de esta manera, asegurará una excelente calidad de vida para el niño y adolescente, en aras de cubrir sus necesidades.

A opinión personal, la custodia compartida, garantizará que los hijos puedan disfrutar de ambos padres, pues esta es una figura positiva que ayudará principalmente al menor alimentista, toda vez que evitará en él, problemas psicológicos durante su desarrollo, esto también tendrá términos que pretenden imponer los padres, pero se busca que el mayor beneficiado sea el niño.

Quispe. J. L. (2017). *El interés superior del niño frente a la desobediencia de la Obligación Alimenticia*. [Tesis. Universidad Científica del Perú]. Concluye: El derecho de la pensión de alimentos, es aquel que nace por el imperio de la ley y se recoge de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco y voluntad que tiene un ser en necesidad denominado alimentista, a ser asistido por otra a quien se le denomina deudor alimentario, bajo la finalidad de abastecerle de los recursos necesarios que satisfagan las necesidades fundamentales bajo una medida determinada según la situación jurídica y las necesidades, como también la posibilidad económica del acreedor.

Personalmente, satisfacer la necesidad del menor alimentista, trata de garantizar el bienestar, más allá del estado de la relación con los padres, sin embargo esto no debe verse como una obligación, ya sea por la separación u otro tipo de conflicto, sino una voluntad y esto es lo primordial para el sostenimiento de las necesidades de los hijos.

Enciso. M. M. (2021). *Observancia del Interés Superior del Niño y Adolescente; en la Adopción por la Unión de Hecho, año 2017* [Para Adquirir Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional.

Universidad Alas Peruanas]. Determina: El interés superior del niño, va a beneficiar y proteger de forma efectiva su derecho, el cual se ha constatado que se debe proteger de forma incondicional el interés superior del niño y del adolescente durante el proceso de adopción por la unión de hecho, esto por cuanto al cumplimiento del procedimiento administrativo, antes, durante y post adopción.

Es necesario considerar que el interés superior del niño o adolescente, ha experimentado un proceso de transformación, debido a que pasó de ser un principio inexistente a un principio reguardado por normas y resoluciones.

Roque. R. M. (2019). *Visitas Voluntarias de Cónyuges Separados y el Interés Superior del Niño, 2019*. [Trabajo de Investigación. universidad Peruana de las Américas]. Concluye: Hay una negatividad de la visita voluntaria en el interés superior del niño, pues no se interpreta bien el supuesto de que el derecho de visita es un derecho del progenitor y no del hijo, de esta forma se demuestra otorgándole al progenitor la potestad para que pueda cumplirse o no, cuando debe ser claro que las visitas si los padres están distantes, es una obligación primordial y que va a repercutir en la integridad personal del niño y en su crecimiento emocional.

Como señala el autor, a opinión personal, concuerdo con lo que refiere, ya que el derecho a una visita debe ser voluntaria, más no una obligación, lo cual se puede entender que es un deber para con los hijos, ya que influye mucho la imagen paterno o materna en su desarrollo integral, como también psicológico, para así evitar que durante sus etapas de crecimiento no genere rencores, ni cause problemas por diversas razones.

Rosales. Y. M. (2019). *“El Interés Superior del Niño y Adolescente, como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de pensión de alimentos de la legislación peruana”*. [Tesis. Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo]. Concluye: Dejar que la disposición del

cumplimiento de una sentencia, sea de dos o diez años, sería permitir un comportamiento irresponsable por parte de cónyuges que salvaguardando esta prescripción, no cumplirían con la responsabilidad y que por el hecho de ser padres tienen, de acuerdo a la legislación y al derecho natural.

Como señala el autor, el establecer un corto plazo para reclamar una pensión de alimentos de las cuotas adeudadas, es desfavorable y más si hay menores de por medio, ya que puede perderse rápidamente la acción de reclamar el pago de las mensualidades que estén con atraso.

2.3. Pensión Alimenticia

Antecedentes Internacionales

Jimerson. K. (2019). *“Pensión Alimenticia Internacional en el derecho comunitario Centroamericano, propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica”* [Tesis. Universidad de Costa Rica]. Menciona: la prestación alimenticia, trascenderá el derecho para que se convierta en una carencia que se encuentra arraigado a lazos primitivos de nuestra sociedad y de las familias. También es un ente o asociación doméstica, patrilínea, testamentaria, monocrática y oligárquica, y viene a ser una institución jurídica que va a cumplir con una función social, es así que se considera una fuente del derecho de la obligación de alimentos.

De esta manera, señala el autor, que el derecho a la pensión alimenticia, es indispensable para el desarrollo del hijo alimentista, quien está en pleno desarrollo y en cuanto a todo lo necesario para su sustento, de esta manera se puede señalar que esto es un deber del progenitor, por otro lado, se entiende que cada país codifica la obligación alimentaria bajo diversos cuerpos legales enfocados en el bienestar del menor, esto basado en sus necesidades.

Antecedentes Nacionales

Matamoros. (2014). *En su artículo, “Reflexiones en torno a pensión de alimentos, la irretroactividad de la modificación de una pensión de*

alimentos”. La pensión de alimentos está orientada a saciar las necesidades vitales del alimentista, que de ser el caso, fuesen los descendientes menores o mayores de edad que viven junto al padre y bajo su custodia, en muchos casos suponiendo esta función da paso a otras que desnaturalizan de este modo la esencia de la pensión alimenticia. Desde mi punto de vista, la pensión de alimentos no protege directamente al que tiene la custodia, sino esto va a dirigido hacia el menor o adolescente alimentista, ya que de esta manera se está cubriendo sus necesidades básicas que por derecho les corresponde, asimismo quien tiene la custodia también aporta en el cuidado y atención de quien esté a cargo.

Carhuaricra. G. (2020). “La regulación normativa de control de la utilización de pensión de alimentos y el cumplimiento del Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrado de Tambo – 2019. [Tesis. Universidad Peruana de los Andes]. Concluye: el propósito de la pensión de alimentos, es un deber de apoyo para procurar a los descendientes, como también, pretende que se conserve la misma calidad de vida que llevaban antes de que exista separación de los padres y que se deba cubrir con los gastos de forma habitual y previsibles de los hijos; es por eso, que es necesario que solo sea el pago responsable y oportuno por parte del padre, sino que también una buena administración y buena utilidad de dicha pensión.

Según lo mencionado, la pensión de alimentos es un deber jurídico que está regido por la ley y desde ahí que el estado vela porque se cumpla, ya que es la base del desarrollo del menor alimentista, pues este va a comprender las satisfacciones necesarias para subsistir.

Guzmán. K. Y. (2019). *Incumplimiento del pago de la Pensión de alimentos y la afectación del Interés Superior del Niño, en el distrito de Carabayllo 2019*. [Tesis. Universidad Privada Telesup]. Refiere: la finalidad de que no se afecte el interés superior del niño es que se debe llevar a cabo un seguimiento de cada ingreso del padre que se encuentra en una situación de rebelde o de aquel que no tiene un trabajo

dependiente, de tal manera que se pueda asegurar una pensión de alimentos que garantice el desarrollo físico y la salud del menor.

A opinión personal, la pensión alimenticia es una medida asistencial, ya que garantizará la integridad y desarrollo del alimentista, es así que si la ley determina sobre quien está el deber legal de responder a las necesidades, este mismo debe recaer sobre quien tiene el derecho a recibir.

Chávez. M. A. (2021). *Pensión de Alimentos Judicial y el Interés Superior del Menor en los Juzgados de Familia, Lima 2020*. [Tesis para obtener el grado académico de maestro en Derecho Constitucional. Universidad Alas Peruanas], Concluye: Se debe tener en cuenta el derecho del menor y que los progenitores están obligados a administrar el recurso necesario para el sustento diario de ellos, de esta manera, al haber una demanda de pensión de alimentos hacia cualquiera de los padres, si no se da tal pensión por alimentos al menor, conllevará a realizar un juicio por parte del magistrado, que deberá ordenar y el emplazado tendrá que acatar las disposiciones emitidas en una sentencia.

Se entiende que hay una gran carga en el proceso con respecto a pensión de alimentos y el incumplimiento por parte de quien ejerce la responsabilidad, de esta manera la irresponsabilidad, puede generar un proceso por omisión a la asistencia familiar, ya que se vulneraría las necesidades básicas del menor.

De la Cruz. A. C. (2018). *“Criterios de determinación de pensión alimenticia en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica”*. [Tesis. Universidad Peruana del Centro]. Refiere: se ha verificado al aplicar los criterios para determinar la pensión alimenticia, se viene valorando de forma superficial y generar resoluciones judiciales que no tienen una proporción entre la necesidad del menor y las posibilidades de quien esté en la obligación; por ello, esto está básicamente referido a la uniformidad de criterios para evaluar una pensión de alimentos.

A opinión personal, el determinar una pensión de alimentos, este busca garantizar el bienestar, ya sea de quien esté a cargo del menor alimentista, en este caso la madre realizando trabajo doméstico, siendo así que está al cuidado del ya referido y por otra parte la obligación que tiene el padre de atender a esta responsabilidad otorgada por una sentencia, esto es de acuerdo a las posibilidades y circunstancias en que se encuentre el obligado.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Desde este punto de vista “El diseño descriptivo, va a especificar la propiedad y características importantes de cualquier fenómeno que sea analizado, únicamente pretenderá medir o recabar información de forma independiente o de manera conjunta sobre los conceptos o variables a lo que se refiere” (Sampieri 2014, pg .92).

De este mismo modo la tesis presentó un tipo correlacional, el cual su objetivo es saber la relación o el grado de asociación que existan entre dos o más conceptos, categorías y variables (Sampieri, 2014, pg. 93).

Diseño de investigación:

Fue bajo un enfoque cualitativo porque recopilará opiniones o experiencias en base a emociones y comportamientos y tuvo una línea de modelo de tipo no experimental.

“Es no experimental por aquellos en que las variables independientes carecerán de una manipulación intencional y no posee grupos de control, ni mucho menos experimental” (Carrasco, 2019; p.71).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Se encontrarán ubicados en un cuadro en los Anexos.

3.3. Escenario de Estudio

Este estudio ha empleado que esta tesis se haya desarrollado en el Poder Judicial, en los Juzgados de Familia de la Provincia de Chincha,

distrito de Chincha Alta, como también en la Fiscalía Civil de Familia de Chincha, por último, en los estudios jurídicos, en este mismo donde se realizarán las entrevistas de forma presencial.

3.4. Participantes

El número de participantes responde a una muestra elegida a criterio de la investigadora; asimismo los participantes de la muestra fueron elegidos de manera aleatoria entre los especialistas en el tema, objeto de investigación que se pudieron identificar en el área de estudio, por lo que se contará con la participación de:

- Dos Magistrados especializados en materia de familia
- Una Fiscal civil de familia
- Cinco Abogados en familia

3.5. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnica

Las técnicas aplicadas en este estudio es la siguiente:

Entrevista Estructurada: Conforme al estudio realizado, mediante las preguntas formuladas directamente y la recopilación de datos utilizados para adquirir información de los magistrados del juzgado de familia, fiscal civil de familia y abogados especialistas en la materia, de la provincia de Chincha Alta, para que de esta manera nos expresaran su opinión respecto del Condicionamiento del Régimen de Visita y la Vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente y saber las razones por las que es necesario que uno de los cónyuges, tenga que cumplir con la pensión de alimentos para que pueda relacionarse con el menor.

3.6. Procedimiento

Para recoger información, se hizo a través de una técnica de entrevista y a la vez se aplicará a los participantes de esta tesis, ya sea mediante la página web como google meet, zoom o de forma presencial, de esta manera estas entrevistas van a quedar archivadas, para luego ser transcritas y sean analizadas en base a las categorías y las

subcategorías y así tener un discernimiento para realizar el desarrollo de nuestros objetivos y problemas de la tesis.

3.7. Rigor Científico

En cuanto a los criterios se tiene en cuenta lo siguiente:

Credibilidad: la entrevista que realizará a jueces especializados en materia civil de familia, como también a una fiscal de familia y abogados especializados que debido a su conocimiento y experiencia en la materia, podrán ayudar a dilucidar la problemática.

Transferibilidad: Estos resultados que se han realizado a los participantes, va a servir como una base para las investigaciones a futuro, con la finalidad de que los resultados puedan ser comparados con investigaciones que se den en referencia al tema.

3.8. Método de análisis de información

Estos procedimientos a considerar son:

El análisis de la entrevista realizado a los participantes.

Comparación de los antecedentes en referencia a la tesis.

3.9. Aspectos Éticos

Esta tesis, se siguió bajo los lineamientos de las normas y de la buena práctica de investigación correcta, con honestidad y veracidad, como también la elaboración de la entrevista que ha sido revisado por expertos en la materia.

IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Recurso y Presupuesto

Recursos Humanos: En esta tesis se utilizarán los siguientes:

- 01 Asesor
- 01 Metodólogo
- 01 Estudiante

4.2. Financiamiento

Esta tesis, ha sido financiada y pagada por el mismo investigador.

V. RESULTADOS Y DISCUSIONES

5.1. Resultados

De la entrevista estructurada realizada a magistrados en materia de familia, una fiscal de familia civil y cinco abogados, de conformidad con el cuadro de categorías y subcategorías de nuestra matriz de consistencia, detallada en los anexos al final de la tesis, se obtuvo los resultados que se mostrará seguidamente.

Respecto a la **primera pregunta**: 1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor?

Los entrevistados, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, manifestaron que no se le debe impedir al padre o madre el poder tener una relación con su hijo y menos privarlo de las visitas, ya que se debe tener en cuenta que se estaría generando un daño emocional en él, toda vez que ya sobrelleva una ruptura, y tendría que estar afrontando un problema más, por lo que es necesario que los temas de alimentos sean tratados como un tema personal entre ambos.

En relación a la **segunda pregunta**: Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente?

Los entrevistados, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 expresaron que aquel padre que se encuentre bajo la custodia del hijo menor, debe brindar facilidades de visitas a quien no la tenga, esto debido a que se debe garantizar una comunicación fluida, toda vez que de acuerdo al artículo 82 del CNA, quien no permite la relación del hijo con el padre puede perder la tenencia que tiene, de esta manera se puede entender que se debe mantener los lazos afectivos ya que el impedirselo estaría transgrediendo el interés superior, aun cuando el padre no esté al día en la pensión de alimentos.

Relacionado a la **tercera pregunta**: Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial?

Los entrevistados, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, respondieron que si es necesario y conveniente que exista primero una conciliación y acuerdo entre ambos padres, ya que a fin de evitar que sea un tercero quien solucione este conflicto de intereses inclinándose hacia un lado de la balanza; son los progenitores quienes deben ponerse de acuerdo y ceder cada uno en sus posiciones y que precisamente en materia de familia se deben agotar todas las posibilidades dejando de lado sus intereses y de esta manera velar por el bienestar del hijo y que este crezca en un ambiente limpio y libre de conflictos, diferente es cuando se dicta una sentencia en el proceso judicial, pues la misma se fundamenta en las pruebas ofertadas y actuadas en el proceso.

Con respecto a la **cuarta pregunta**: Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia?

Los entrevistados, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, opinaron que no se trata que un derecho prevalezca por encima del otro, sino que estos derechos van de la mano, y está no debe ser usada como razón de privar a uno de los padres de no ver al menor, ya que debe mantenerse esa afectividad y que ante el incumplimiento de ese deber para con él, el menor tiene más derecho que este en continuar compartiendo físicamente con su padre o como mejor se considere, ya que existen mecanismos procesales para que se pueda hacer efectivo el cumplimiento de dichas pensiones impagas.

En cuanto a la **quinta pregunta**: ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente?

Los entrevistados, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, opinaron que si es un factor beneficioso ya que al haber un acuerdo entre los padres, una comunicación fluida y antepongan el interés superior de sus hijos será muy beneficioso y adecuado para crecer y desarrollarse física y emocionalmente, toda vez

que no esté expuesto a eventos o situaciones que le causen agravio a su salud mental.

De la **sexta pregunta**: Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente?

Los entrevistados, 1, 2, 3, 4, 7, 8, mencionaron que, es importante que haya una imagen paterna para con el hijo, toda vez que también es necesario que el padre se encuentre en condiciones para contribuir y formar una persona con valores, para que pueda irse formando su personalidad de tal manera que no se prive dicha imagen paterna y no se le imponga la imagen de una tercera persona. Mientas que a dos de los que han participado 5, 6, mencionan que no siempre es necesaria la imagen paterna, ya que la madre puede valerse por sí sola en cuanto al cuidado del menor e indican que el rol que hace el padre, puede hacerlo la madre.

En referencia a la **séptima pregunta**: Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente?

Los entrevistados, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, contestaron que, puede haber una afectación ya que cuando hay un desacuerdo entre los padres, existe discrepancia, por lo que genera en los hijos una baja autoestima, sentimiento de culpa o pensar que no son amados, que incluso los mismos padres llegan a utilizarlos con el fin de chantajear, condicionando el régimen de visita que no tiene nada que ver con el derecho de los hijos, ya que le priva al menor de disfrutar de tiempo de calidad con el padre que ostenta la custodia. Mientras que el entrevistado 7, menciona que no considera que haya un perjuicio, ya que ante un desacuerdo, se puede acudir a la vía judicial, y que de esta manera se solicite el régimen de visita.

Finalmente la **octava pregunta**: A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente?

Los entrevistados, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, manifiestan, que es importante que el niño, niña y adolescente crezcan con la presencia de ambos padres aunque estén separados, porque al impedirle al niño que no se comuniquen o mantenga lazos afectivos con el padre, no vulnera el derecho de la madre, sino del hijo, por lo que el incumplimiento de visitas, genera una carencia de presencia de amor o de soporte emocional.

5.2. Discusiones

Respecto de las entrevistas que han sido brindadas por los participantes, se ha logrado evidenciar que todas las posturas demuestran la hipótesis planteada en la tesis; es decir, “El régimen de visitas favorece de manera significativa en la protección del interés superior del niño y adolescente en el Juzgado de Familia de Chincha 2020-2021”.

Con relación a nuestro primer objetivo específico: Identificar las características emergentes que tiene el Régimen de visita en Chincha Alta, 2020-2021.

Los participantes consideraron que el régimen de visita es importante, pues el hijo crece bajo una imagen paterna o materna, afianzando los lazos afectivos, puesto que favorece el bienestar emocional del niño y adolescente. Es importante recalcar que esto dependerá de un consenso y una buena relación de los padres a fin de beneficiar al menor, anteponiendo su protección a los intereses particulares de los padres.

Al respecto, de las conclusiones del autor Ecuatoriano Zurita. 2016, se desprende que, el incumplimiento con el régimen de visitas, genera una doble afectación a los menores, quienes además de sufrir la separación de sus padres, tendría que asumir la ausencia permanente del progenitor que se retiró del hogar.

A la vez, los autores nacionales García & Canayo. 2018, mencionan que el régimen de visita tiene por finalidad no romper el lazo afectivo entre el menor y el padre ausente del hogar.

En esa misma línea se ha pronunciado nuestra jurisprudencia en la **Casación Sullana 2204-2013**, que estableció: “el incumplir con la pensión alimenticia no impedirá que al progenitor se le brinde el régimen de visita, ya que privilegiará el derecho del hijo a tener un vínculo directamente con su padre, esto; en atención al interés superior de los niños y adolescentes e incluso el derecho a disfrutar de una familia.”

Frente a lo señalado se consideró y se está de acuerdo que el régimen de visita en efecto tiende a proteger el desarrollo emocional del menor al impedir que se quebrante el lazo afectivo entre este y su padre, privilegiando, la salud emocional del menor por encima del cumplimiento de una obligación alimenticia.

Respecto de nuestro segundo objetivo específico: Explicar las características emergentes que tiene el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020-2021.

Los entrevistados consideraron que es importante la madurez emocional de los padres, para que así no afecte la protección del interés superior del niño y adolescente, ya que la buena relación que ambos tengan va a beneficiarlo, logrando así una madurez de acuerdo a su edad, un buen desarrollo psicológico y emocional.

Bajo esta misma línea, de las conclusiones del autor ecuatoriano Acosta, la responsabilidad que se le otorga a cada uno de los padres debe darse bajo una igualdad de condiciones, toda vez que ambos adquieren los mismos derechos y deberes con los hijos, asimismo, no solo es el deber de pagar una pensión otorgada por un juez, sino es también, tener conocimiento de las necesidades adicionales que pueda generar el menor, como también de quien esté a cargo de él, de cuenta de los gastos que se formen de manera mensual.

Asimismo, el autor nacional Ramírez, menciona que el establecimiento del régimen de visitas, no tendría por qué afectar el cumplimiento de la pensión alimenticia, pues esta misma institución no se contrapone a la de los alimentos.

Se concuerda con los autores, al mencionar que cada país otorga responsabilidades con los menores, para no dejarlos en abandono, ya que la institución de los alimentos tiene sus propios mecanismos para ejecutarla, por lo que no es necesario supeditar un régimen de visita al cumplimiento de las obligaciones.

Con referencia al tercer objetivo específico: Evaluar los factores influyentes de la relación entre el Régimen de visita y cómo influye el Interés Superior del Niño y Adolescente Chincha Alta, 2020-2021.

Los entrevistados consideraron, que los progenitores son quienes deben ponerse de acuerdo y ceder cada uno en sus posiciones o intereses particulares a fin de que se pueda arribar a una conciliación en el que prevalezca la protección del interés superior del niño y adolescente. De esta manera se observará un mejor desarrollo psicológico.

La opinión del autor Morón, por las conclusiones se desprende que en efecto, existe un daño causado al menor cuando se restringe o prohíbe el régimen de visitas, pues dicho daño repercute en la formación integral del menor.

Concuerdo con el mencionado autor ya que régimen de visita influirá de forma positiva en el interés superior del niño, respetando en todo momento la opinión y el sentir del menor.

Respecto del último objetivo específico: Analizar la influencia del Régimen de Visita en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020-2021.

Los participantes consideraron, que el régimen de visita si influye en la protección del interés superior del niño y adolescente, ya que si hay un diálogo fluido entre los padres, esto puede beneficiar de forma positiva en el menor hijo, y contribuirá con su desarrollo afectivo, evitará que haya una vulneración de su derecho, y que de esta manera el hijo crecerá con la presencia de ambos padres, la buena relación y la estabilidad emocional.

Al respecto, el autor Roque, opina que existe una errada visión, acerca del régimen de visitas, puesto que es un derecho principalmente del propio menor.

Frente a eso, de acuerdo al artículo 88° del Código de Niño y Adolescentes, en el que se menciona que tras la disolución de un matrimonio o convivencia, se centra en una limitación de las visitas impidiendo al menor a que lleve una adecuada relación con el padre no custodio y esto constituirá un acto de violación al derecho del niño de mantener una familia y crecer dentro de un ambiente estable y seguro.

De esta forma se demuestra que si se limita a uno de los padres el régimen de visita, se estaría transgrediendo el derecho de los hijos, mas no de ellos, por consiguiente afectaría la relación o lazos afectivos que pueden crear con la sola presencia, en base al tiempo que puedan pasar.

VI. CONCLUSIONES

Primero.- Esta tesis ha demostrado que el régimen de visita tiene un impacto favorable e influyente en la protección del interés superior del niño y adolescente.

Segundo.- Esta tesis ha demostrado que régimen de visitas constituye un derecho para el menor, por lo que se debe privilegiar ante cualquier conflicto legal alterno de los padres.

Tercero.- Esta tesis ha demostrado que régimen de visitas al tener un impacto favorable e influyente en el menor, no debe ser condicionado al cumplimiento de la obligación alimenticia.

Cuarto.- Esta tesis ha demostrado que la restricción al régimen de visita, sustentada en una decisión unilateral de los padres, afecta el interés superior del niño.

VII. RECOMENDACIONES

Primero.- Recomendar a los Juzgados de Familia y a los operadores de justicia, hacer un seguimiento a quien esté imposibilitado de pasar una pensión de alimentos, a fin de evitar prohibir el régimen de visitas.

Segundo.- Recomendar a los futuros investigadores que aborden este tema de investigación, que cuando petitionen a los magistrados de familia, la concesión de una entrevista, formalicen dicho pedido mediante documento, puesto que existe series dificultades por la falta de disponibilidad de los magistrados y por la desconfianza en la información que puedan brindar.

Tercero.- Recomendar a los futuros investigadores, que del mismo modo petitionen formalmente y mediante documento al archivo general del distrito judicial en el que se realice su investigación a fin de que se les permita el acceso a la totalidad de los expedientes archivados cuya materia sea objeto de tesis.

Cuarto.- Se sugiere divulgar de manera digital la presente tesis a los juzgados de familia y al colegio de abogados del lugar en donde se haya realizado la presente tesis.

REFERENCIAS

- Acosta, E. (2017). El interés superior del niño y la custodia compartida [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24712/1/FJCS-DE-991.pdf>
- Código de los Niños y Adolescentes. Decreto Ley N° 27337, (Perú). <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Corte Suprema (2013). Casación N° 2204-2013. Sullana. Lima: 1 de julio de 2013. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Casacion-2204-2013-Sullana-Legis.pe_.pdf.pdf
- Campos, A. (2021). Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1609/TESIS%20%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carhuaricra, G. (2020). La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias y el cumplimiento del interés superior del niño, en los juzgados de paz letrado del Tambo – 2019 [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Peruana los Ande]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2730/TESIS%20GABY%20%20CARHUARICRA%20-%20CORREGIDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco Díaz, S. (2019). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marco
- Chumpitaz, C. (2016). El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño [Trabajo de investigación para optar el grado académico de maestro en Derecho Civil y Comercial, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%C3%8DA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_Chumpitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%C3%ADo.pdf?sequence=1

Chávez, M. (2021). Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, Lima 2020 [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional, Universidad Alas Peruanas]. https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%C3%B3n%20de%20alimentos_Inter%C3%A9s_Juzgados%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dávila, P. (2020). Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente [Tesis para optar el título de abogado]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2991/1/TL_DavilaPerezMayeli.pdf

De la Cruz, A. (2018) Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana del Centro]. <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/142/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Enciso, M. (2021). Observancia del interés superior del niño y adolescente en la adopción por la unión de hecho, año 2017 [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional y derechos humanos, Universidad Alas Peruanas]. file:///C:/Users/ALISON/Downloads/Observancia_linter%C3%A9s%20superior_Ni%C3%B1o%20y%20adolescente.pdf

García y Canayo, (2018). Régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo, 2018 [Tesis para

optar el título profesional de abogado, Universidad Privada de Pucallpa].
http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis_arisa_marilu.pdf

Guzmán, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015 [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de San Agustín].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, P. (2015). Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Piura].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2323/DER_036.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gallardo, H. (2020). Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016-2017 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6861/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%c3%adrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán, K. (2019). Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, 2019 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Telesup].
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUENTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf>

Jimerson, K. (2019). Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica [Tesis para optar el título en licenciatura en derecho,

Universidad de Costa Rica]. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf>

Matamoros, P. (26 de Marzo de 2014). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539915024.pdf>

Morón, A. (2019). El régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el juzgado de familia de la zona judicial de Huánuco, 2017. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1761/MOR%C3%93N%20MEDRANO%2C%20Andrea%20Celeste.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, K. (2017). El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6174/1/PIUIAB023-2017.pdf>

Paredes y Yovera, (2018). La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de san juan de Miraflores [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/445/TESES%20ANGELO%20R.%20PAREDES%20SOLIS-JULIETTE%20P.%20YOVERA%20AREVALO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe, J. (2017). El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe, H. (2017). Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los juzgados de familia de Lima-2015 [Tesis para obtener título de

abogada, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9908/Quispe_HDC.pdf?sequence=1

Rodriguez y Castillo, (2018). La regulación en la legislación peruana de las videollamadas en el régimen de visitas [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4101/1/REP_DERE_DIANA.RODRIGUEZ_REGULACI%C3%93N.LEGISLACI%C3%93N.PERUANA.VIDEOLLAMADAS.R%C3%89GIMEN.VISITAS.pdf

Ramírez, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad San Ignacio de Loyola].
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06-195163e844ce/content>

Roque, R. (2019). Visitas voluntarias de padres separados y el interés superior del niño, 2019 [Para optar por el grado de bachiller en derecho, Universidad Peruana de las Américas].
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/568/VISITAS%20VOLUNTARIAS%20DE%20PADRES%20SEPARADOS%20Y%20EL%20INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20NI%C3%91O%2C%202019..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosales, T. (2019) El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayola].
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3270/T033_44170236_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Instituto Politécnico Nacional. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Tocalema, L. (2015). La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba durante el año 2015. [Tesis previa a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>
- Yupanqui, S. (2018). El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018 [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1004/Yupanqui%20Zuniga%2c%20Sara%20Maritza.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Zurita J. (2016). El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos [Tesis para la obtención de título de abogada, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

ANEXOS:

ANEXO N°1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA Y VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE - CHINCHA Alta, 2020-2021	Determinar que el condicionar el Régimen de visita al cumplimiento de la pensión alimenticia vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta, 2020 – 2021. ?	GENERAL: Determinar que el condicionar el Régimen de visita al cumplimiento de la pensión alimenticia vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescentes en el Juzgado de Familia – Chincha Alta, 2020 – 2021	El Régimen de Visita influye de manera significativa en el Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta, 2020 – 2021.	Independiente: Condicionamiento del Régimen de visita	VISITA DE MUTUO ACUERDO	Tipo de investigación.- Descriptiva Correlacional.	Población. Muestra.
		ESPECÍFICOS: 1.- Identificar las características emergentes que tiene el Régimen de visita en Chincha Alta 2020 – 2021. 2.- Explicar las características emergentes que tiene la el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.			TENENCIA		
		3.-Evaluar los factores influyentes de la relación entre el Régimen de Visita y cómo influye en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.		Dependiente: Vulneración al interés superior del niño y adolescente	DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR	Diseño de investigación.- No experimental.	Unidad de Estudio.

		4.-Analizar la influencia del Régimen de visita en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.			DAÑO EMOCIONAL DEL MENOR		
--	--	---	--	--	--------------------------	--	--

ANEXO N° 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CARTA DE SOLICITUD DE ENTREVISTA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estimado (a): Dr. /Dra.

Reciba un cordial saludo. Le escribe García Garavito, Alison Elleen, con DNI N° 75366586, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima Este, Perú.

Mediante la presente, solicito a usted, tenga a bien, brindarme unos minutos de su valioso tiempo para concederme una breve entrevista que servirá de aporte para enriquecer mi tesis de pregrado titulada: "Condicionamiento del Régimen de Visita y Vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta 2020 – 2021". Las condiciones, modalidad, fecha y hora de la entrevista estarán sujetas a criterio y disponibilidad suyos, para la cual me adaptaré sin ningún inconveniente. Cualquier respuesta, por favor comunicarla por este medio al correo: alisonelleeng01@gmail.com o al número 960267066. Agradeciéndole de antemano su gentil colaboración, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Alison Elleen García Garavito

DNI 75366586

ANEXO N° 3: GUÍA DE ENTREVISTA

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Régimen de visita y la protección del interés superior del niño y adolescente en el juzgado de familia – Chincha Alta 2020 - 2021”

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO:

CARGO/OCUPACIÓN:

FECHA Y HORA:

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor? Explique:

2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente? Explique:

3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial? Explique:

4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia? Explique:

5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente? Explique.

6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente? Explique:

ANEXO N° 4: TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA 1

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Moritz Leónidas Guizado Torres

CARGO/OCUPACIÓN: Juez del Juzgado de Familia Transitorio de Chincha

FECHA Y HORA: 03/11/2022 13:45 pm.

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor? Explique:

No, no debe ser un impedimento el incumplimiento de la obligación alimenticia, puesto que, si bien es cierto se trata también de un derecho del menor, la pensión alimenticia, pero tiene sus propios mecanismos para el incumplimiento de la obligación alimenticia, mecanismos que la propia ley franquea, en cambio, el régimen de visitas tiene una naturaleza distinta y es la de afianza el lazo afectivo entre el menor y el padre, mientras que la pensión alimenticia tiene por finalidad, lograr la sostenibilidad del menor, por eso no se puede condicionar una respecto de la otra.

2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Sí. De acuerdo al artículo 82 del CNA aquel progenitor que de modo injustificado no permite la relación del hijo con el otro progenitor puede perder la tenencia que tiene; por ello, no solo a fin de no perder la tenencia es que debe facilitarse el régimen de visitas; sino porque es muy importante que se mantenga el vínculo entre padres e hijos recordemos que estos están en crecimiento, en formación y es importante para su desarrollo escuchar las enseñanzas, experiencias, consejos, ejemplos, etc.

3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial? Explique:

Sí. Generalmente, cuando se postula una demanda al Poder Judicial el actor pretende que se conceda tal cual lo solicita; del otro lado, el emplazado no está

de acuerdo con lo pretendido e incluso puede introducir un petitorio que sea opuesto. En uno u otro caso el tercero dirimente (juez) se inclinará por una u otra petición generando en aquel que perdió molestia, fastidio que se puede traducir en “venganzas” como no visitar a los hijos, no pasarles la pensión de alimentos, etc.

A fin de evitar que sea un tercero quien solucione este conflicto de intereses inclinándose hacia un lado de la balanza; son los progenitores quienes deben ponerse de acuerdo y ceder cada uno en sus posiciones a fin que se pueda arribar a una conciliación en la que se vea reflejada la real posibilidad de visita del padre que no ostenta la tenencia.

4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia? Explique:

No se trata de que un derecho prevalezca por sobre el otro, sino que se trata de que esos derechos deben coexistir y estar presentes dentro de la esfera de un menor, este tiene derecho tanto a una asistencia alimenticia, como al régimen de visitas, siendo así, más que prevalecer un derecho respecto del otro, se trata de dos derechos que debe coexistir en favor del menor y el incumplimiento de cada uno de ellos, se tendrá que hacer valer los mecanismos que la ley franquea para poder ejecutarlos, sin que interfiera uno del otro.

5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente? Explique.

Sí. Al haber acuerdo entre los padres, quiere decir que hay diálogo fluido entre estos y han superado las desavenencias que pudieron tener. Esto va a producir un ambiente adecuado para crecer y desarrollarse física y emocionalmente.

6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Depende. Es importante la imagen paterna frente al niño, niña y adolescente; pero si es una imagen que no contribuye a formar una persona con valores definitivamente no va a favorecer a su interés.

7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Puede existir -y de hecho generalmente lo hay- desacuerdo de los padres en cuanto al régimen; y cualquier discrepancia, discusión en presencia de los hijos le va a generar una aflicción emocional. Por eso, es muy importante la madurez emocional que tengan los padres, así como la cabal comprensión de las consecuencias que pueden generar en sus hijos (baja autoestima, sentimiento de culpa, sentirse no amado, etc.) y solucionar estas desavenencias o mediante una conciliación -es lo más recomendable- o la sentencia que expida un juez.

8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Sí. Como se ha indicado anteriormente es muy importante que el NNA crezca con la presencia de ambos padres, aunque estos estén separados; por lo que el incumplimiento de las visitas generará una carencia de presencia, de amor, de soporte emocional. Cuando el progenitor no brinde estos aspectos; y de acuerdo a la respuesta del numeral 4 considero que debe prescindirse de esta visita.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'A. P. 2022'.

ANEXO N° 5: TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA 2

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

ENTREVISTA A PROFUNDIDA

DENTREVISTADO: Eusebio Avilés Diestro

CARGO/OCUPACIÓN: Juez del Segundo Juzgado de familia de Chincha

FECHA Y HORA: 03/11/2022 16:30 pm.

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor? Explique:

No, ciertamente la constitución en su artículo 46 nos habla de la paternidad responsable, donde nos deja ver que los alimentos son uno de los derechos primordiales del menor, de los cuales no se le deben privar; este artículo también nos deja ver que la paternidad responsable no solo está en aportar de forma económica para cubrir las necesidades del menor, sino que se debe buscar en todo momento el equilibrio y armonía emocional del menor, es decir el padre que tiene la tutela debe ejercer una paternidad responsable teniendo siempre como primacía la estabilidad emocional de su menor hijo, no privándolo de la compañía y el amor del padre que no ejerce la tutela; y más aún si hablamos de un adolescente que necesita estar en supervisión de ambos padres.

2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si. Quien ejerce la tenencia, tiene el deber de garantizar a su menor hijo una comunicación fluida y el mantenimiento de los lazos afectivos con el progenitor que no vive con el niño, por cuanto impedirselo implica una vulneración al principio del interés superior del niño.

3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial? Explique:

Si. Precisamente en los procesos judiciales en materia de familia, se agotan primero las posibilidades de que los padres solucionen su conflicto a través de la

de conciliación, dejando de lado sus intereses personales y velando por el bienestar de sus hijos.

4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia? Explique:

Se debe tener en cuenta que ambos derechos van de la mano, ciertamente no se le puede privar al padre que no cumple con los alimentos de forma oportuna de ver a sus hijos, esto no quiere decir que el régimen de visitas no sea más importante que la pensión de alimentos, lo que queremos dejar claro es que está no debe ser usada como razón de privar a uno de los padres de no ver al menor, sino que en todo momento los padres deben tener un perfil psicológico equilibrado para darle al menor una educación y equilibrio emocional correcto.

5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente? Explique.

Siempre que los padres antepongan el interés superior de sus hijos, será lo más beneficioso para ellos, establecer la tenencia y/o régimen de visitas de manera voluntaria.

6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si. Porque los niños, requieren de la imagen de ambos progenitores para irse formando y desarrollando su personalidad, de tal manera que no se le debe privar de dichas imágenes y tampoco sustituirlas como ocurre muchas veces imponiéndole a los niños, la imagen de un padrastro, abuelo, en situación de la imagen paterna o materna.

7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Evidentemente lo va a afectar, porque muchas veces antepone sus intereses a los intereses de los niños e incluso, llegan a utilizar a los niños para chantajearse entre ellos mismos, condicionando el régimen de visita a temas que no tienen nada que ver con este derecho de los niños o que deben ser dilucidados en otras vías.

8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si. Porque al impedirle al niño comunicarse y mantener lazos afectivos con el progenitor que no vive con él, no está afectando el derecho de la madre, sino el derecho del niño a mantener comunicación y lazos afectivos con el progenitor que no vive con él.

ANEXO N° 6: TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA 3

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Elena Sandiga Medina

CARGO/OCUPACIÓN: Fiscal Provincial Civil de Familia

FECHA Y HORA: 30/12/2022 – 13:55 PM

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor? Explique:

Considero que no, dado que el incumplimiento de la obligación alimenticia en nuestra normativa peruana tiene una figura jurídica vía acción que genera la ejecución del mismo, es decir, si el obligado alimentario no paga las pensiones alimenticias por un tiempo prolongando, la madre representante del menor puede accionar dichas pensiones impagas y devengar los mismos a través de la una propuesta de liquidación. Menciono ello porque si bien, el demandado como padre tiene el derecho de compartir con su hijo y también el deber de sostenerlo económicamente, con el incumplimiento de su deber, no se le puede recortar el derecho al menor alimentista de poder tener calidad de tiempo con su padre, menos aún si entre ambos existe un lazo fuerte, pues, de cortarse dicha condición entre ambos, el menor resultaría perjudicado en todos los aspectos emocionales, siendo que ello, no sería favorable para el mismo.

2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si, ello incluso se halla establecido en el mismo código de los niños y adolescentes, pues el padre que no ejerza la tenencia tiene la obligación de garantizar el contacto con el progenitor que no vive con el hijo, tal incumplimiento puede ser sancionado incluso con la pérdida de la tenencia o variación del régimen de visitas.

3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial? Explique:

Sí, siempre será más beneficioso para los hijos que sus padres sin la necesidad de llegar a un proceso judicial se pongan de acuerdo respecto de su tenencia y régimen de visitas, pues cuando ambos padres se ponen de acuerdo el mismo se ajusta a la realidad de la familia, horarios de trabajo de los padres, circunstancias geográficas, estudios, etc. Lo que no siempre ocurre en un proceso judicial, toda vez, que la intransigencia de los padres muchas veces hace que el juez dicte una sentencia fijando un régimen de visitas que no siempre se ajusta a las posibilidades de los padres, por ende, no se cumple a cabalidad el régimen de visitas, generando frustración en los hijos quienes asumen que el incumplimiento se da por falta de interés y afecto hacia ellos.

4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia? Explique:

Considero que sí, ya que el menor a través del interés superior del cual goza, no debería encontrarse afectado por condiciones que son meramente de parte del obligado alimentario, pues si bien, su padre tiene derecho a compartir con su hijo, considero que ante el incumplimiento de su deber para con él, su menor tiene más derecho que este en continuar compartiendo físicamente con su padre o como mejor considere, ya que como lo señalé también, existen mecanismos procesales para que se pueda hacer efectivo el cumplimiento de dichas pensiones impagas.

Es así que, ante esta circunstancia, considero no se debe afectar al menor alimentista por situaciones que sus padres pueden resolver en la vía judicial y de manera alturada.

5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente? Explique.

Definitivamente que sí, todo acuerdo que garantice el contacto del niño(a) con el progenitor que no vive siempre será beneficioso para su desarrollo emocional.

6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Sí, siempre el contacto con ambos progenitores será positivo para el desarrollo emocional del niño(a), independientemente de que sea el padre o la madre, al respecto debo agregar que en mi experiencia laboral llegué a observar que resulta más perjudicial que los niños(as) y/o adolescentes no vean o mantengan contacto con la madre.

7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si, genera en los hijos un sentimiento negativo hacia el padre o madre que no visita a sus hijos, que llegan a considerar que la falta de visitas obedece a una falta de interés cariño hacia ellos lo cual a largo plazo genera un rechazo de los hijos respecto de sus padres que no cumplen el régimen de visitas.

8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Considero que si vulneraria su derecho, ya que es necesario que sienta una imagen paterna y verse reflejado en él, si bien la ley ampara y prioriza los derechos del niño y adolescente, es conveniente que exista un dialogo entre los padres, para que así no perjudiquen a futuro o conforme esté va desarrollándose, crezca con resentimiento, con una falta afecto o puede haber la posibilidad de que sufra problemas psicológicos, como también no, todo ello es responsabilidad de ambos padres y bajo una buena crianza, enlazada de una comunicación.

ANEXO N° 7: TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA 4

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

ENTREVISTA A PROFUNDIDA

DENTREVISTADO: Nilton Ramiro De La Cruz Arguedas

CARGO/OCUPACIÓN: Abogado Civil Adjunto

FECHA Y HORA: 18/11/22 -- 16:40 PM

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor? Explique:

No, pero considero que no se debe confundir una cosa con otra, ya que si bien la ley nos indica que es necesario que el padre cumpla con la pensión alimenticia, también debemos tener en cuenta que el derecho del menor es necesariamente a tener una familia y en este caso si se trata de una ruptura entre los cónyuges, no debería afectarlo, ya que esto trae consigo problemas psicológicos y una falta de afecto o incluso la falta de una imagen con quien pueda sentirse seguro y en confianza.

2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Sí, está establecido ya que la persona que ejerce la tenencia del menor, es quien debe de otorgar todas las facilidades al padre que no ostente la custodia, aun cuando incluso este no se encuentre al día en las pensiones alimenticias.

He aquí donde el juzgador ha evolucionado pues anteriormente se consideraba que para gozar del régimen de visita se tenía o se consideraba que el padre debe de estar al día en el pago de las pensiones, mediante esta acción (anteriormente) no se le brindaba la importancia debida a la salud mental y emocional del menor.

3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial? Explique:

Considero que sí; toda vez que en la conciliación se pueden establecer acuerdos en base a la situación real en la que se desempeña o se desarrolla el menor, más aun que es una clara muestra de madurez de los padres.

Diferente es cuando se dicta una sentencia en el proceso judicial, pues la misma se fundamenta en las pruebas ofertadas y actuadas en el proceso, en los cuales muchas veces algunas de las partes no logra demostrar lo que argumenta aun cuando la situación es distinta a lo determinado en la sentencia.

4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia? Explique:

Considero que es necesario que exista un cumplimiento de alimentos, pero también es necesario primar el bienestar del menor, puesto que al haber una separación ya hay de por medio una afectación hacia él y tras eso tiene que afrontar el no ver a diario a su progenitor, es por eso que si prevalece sobre el derecho a recibir una pensión de alimentos, pero tampoco se puede eximir que se incumpla con la responsabilidad, de ser así es necesario que se acuda a la vía judicial.

5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente? Explique.

En base a lo expuesto en la pregunta N° 3, la conciliación es beneficiosa toda vez que el menor percibe una tranquilidad en la relación de padres, a la vez resulta satisfactoria toda vez, que el menor no está expuesto a eventos o situaciones que le causen agravio a su salud mental.

6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

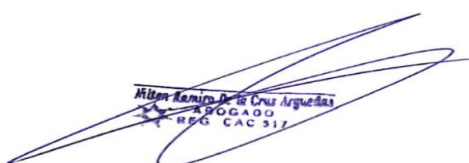
No solo del padre, sino también de la madre, pues si el menor percibe buena imagen, buen ejemplo, atención de acuerdo al tiempo de cada uno pues va ser un menor feliz, va superar el evento de la separación de manera favorable.

7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si, debido a que se le priva al menor de disfrutar de tiempo de calidad con el padre que ostenta la custodia, además de que genera en los sentimientos negativos, hacia el padre que ejerza esta restricción en contra del otro.

8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si. Bajo la razón de la afectación emocional, genera un perjuicio en el menor el incumplimiento del régimen, toda vez que se ve privado de su derecho, a tiempo de calidad, recreación, desarrollando solo el sentimiento de frustración y enojo.



Milton Acosta de la Cruz Arguedas
ABOGADO
REG. CAC 312

ANEXO N° 8: TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA 5

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Carlos Fernando Patiño Prieto

CARGO/OCUPACIÓN: Abogado

FECHA Y HORA: 16/11/2022 – 14:23 PM

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor? Explique:

No, porque si bien ambos son derechos primordiales, se debe tener en cuenta y priorizar el estado emocional del hijo, debido a que este con el tiempo tiende a crecer bajo un resentimiento, sin la imagen de quien no esté bajo su custodia, de la misma manera no se puede dejar de lado el incumplimiento de los alimentos, pero puede haber mecanismos que logren buscar el objetivo que es el de conciliar o de ser el caso tratarlo por vía judicial, sin la necesidad de afectarlo psicológicamente.

2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Como bien sabemos en los procesos de alimentos prima el interés superior del niño y adolescente, ante lo cual el rol del custodio es primordial ya que bajo su tutela se encuentra el resguardo de los derechos del menor.

3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial? Explique:

Se tiene que tener en cuenta que hablamos de resguardar los derechos e interés del menor mas no el interés de los padres, ante lo cual no entraría en problemática si debe existir el mutuo acuerdo ya que el objetivo primordial sin discusión cave la redundancia es el mutuo acuerdo.

4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia? Explique:

Si, ya que el derecho a la pensión de alimentos puede solucionarse vía judicial, mientras que el derecho al régimen de visitas ayuda a que el menor pueda relacionarse con el padre que solo tiene permitido verlo cada día pactado, si bien los dos son derecho primordiales, pero debemos tener en cuenta que emocionalmente el menor suele notar los cambios respecto de las visitas que pueda recibir y eso afecta tu desarrollo en todas sus modalidades.

5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente? Explique.

La visita de mutuo acuerdo es beneficioso tanto para el menor como para los padres, ya que por situaciones adversas los padres no cuentan con un tiempo estable para poder estar al cuidado del menor, ante lo cual este tipo de visita busca excepcionalmente priorizar el tiempo de calidad que los padres pueden otorgarle al menor.

6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Considero que este concepto es retrogrado ya que los tiempos cambian y el rol del padre lo puede realizar una madre ante lo cual la imagen paterna no sería necesaria para el crecimiento de la persona ya que los valores y las buenas costumbres se dan desde el hogar que no necesariamente tiene que estar conformado por mamá y papá.

7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Por supuesto que considero que es perjudicial ya que se ve expuesto los intereses del menor cuando existen disyuntivas entre los padres, es difícil hacer entender a los padres que el único afectado con sus problemas es el menor.

8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Se establece un régimen de visita con la finalidad de que el menor guarde la espera para ver a su padre o madre, ante lo cual el incumplimiento puede ocasionar de manera progresiva daño emocional o el recelo del menor con su progenitor, lo cual perjudicaría al bienestar del menor.



ANEXO N° 9: TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA 6

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Jannett Yajayra Quintanilla Martínez

CARGO/OCUPACIÓN: Abogada

FECHA Y HORA: 21/11/2022 - 3.00 p.m.

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor? Explique:

No, porque si bien es obligación de los padres atender las necesidades de sus hijos, también es cierto que estos tienen el derecho de compartir tiempo con sus padres, a fin que no se resquebraje la relación padre (madre) e hijo.

2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Sí, porque el niño (a) necesita a ambas figuras paternas, por lo cual el progenitor que goce de la custodia deberá también cooperar con el régimen de visitas al margen de las diferencias que puedan tener como padres.

3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial? Explique:

Sí, siempre y cuando los padres consideren -ambos- que pueden lograr llegar a un buen acuerdo por el bienestar de su niño (a) sin acudir a la vía judicial, pues muchas veces aquellos progenitores no quieren exponer sus problemas a sus hijos con terceras personas.

4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia? Explique:

No, porque el hecho de que uno de los padres visite a su hijo no significa que pueda desentenderse de sus obligaciones alimentarias, desde mi punto de vista

ambos derechos deben ir de la mano, porque el cumplimiento de uno de ellos no significa el incumplimiento del otro.

5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente? Explique.

Sí, porque al niño ve que existe una buena relación entre sus padres, lo que va permitir que tenga un desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación entre progenitores e hijo (s).

6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

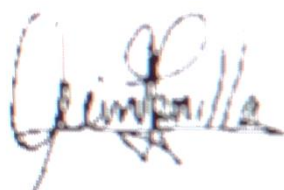
No siempre porque actualmente apreciamos que muchas madres solteras -que por ciertas razones- sacan adelante solas a sus hijos, por lo cual resultaría buena pero no necesaria la imagen paterna, toda vez que también se observan muchos padres que no llevan una buena vida ante la sociedad.

7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Sí, porque el niño (a) al ver que sus padres no se ponen de acuerdo llegan a sufrir y estar tristes, ya que a su edad lo único que buscan es tener una familia feliz y completa.

8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Sí, porque estaría desquebrajando el vínculo entre padre e hijo, cuando lo que busca el régimen de visitas es fortalecer los lazos entre ellos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'González'.

ANEXO N° 10: TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA 7

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chíncha Alta 2020 - 2021”

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Imer Aguilar Vásquez

CARGO/OCUPACIÓN: Abogado de familia

FECHA Y HORA: 23/11/2022 -- 6:00 PM

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor? Explique:

No puede impedirse , porque el objetivo es la protección del interés superior del niño su bienestar (psicológico y emocional) lo que permite su desarrollo afectivo emocional y físico así como la consolidación de la relación entre progenitor e hijo, el régimen de visitas implica ello el interactuar , vincular al padre o la madre que no cuenta con la tenencia del menor es por ello que el régimen de visitas es una figura jurídica que protege la conexión emocional entre el padre y la madre que no tiene una cohabitación permanente y su hijo, buscando en este sentido que la separación y ruptura de la relación de los padres no provoque ningún daño o efecto en el menor .

2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Sí, considero que quien tiene la custodia del menor, puede brindar las facilidades a fin de respetar el régimen de visitas del padre no custodio, sin embargo, creo que la no afectación al interés superior del niño depende de ambos padres de sus coordinaciones y acuerdos.

3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial? Explique:

Sí, todo acuerdo al que puedan arribar los padres en tranquilidad y armonía, resulta muy beneficio para el desarrollo del menor, criarse en un ambiente limpio, libre de conflictos, es proclive a generar niños con mayor fortaleza y seguridad física y emocional.

4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia? Explique:

Es de precisar que uno de los requisitos que se exige previa a la solicitud de tenencia o régimen de visitas está referido a la condición que el progenitor solicitante de dicha tenencia se encuentre al día en la pensión de alimentos. No obstante, en la Casación N° 4253-2016-La Libertad, se estableció que aun cuando el padre o madre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, no quiere decir que esa situación pueda estar por encima del derecho de los niños a relacionarse con sus progenitores, y lo que se busca proteger son las necesidades emocionales y espirituales del menor(es). Significa que, aquel progenitor que tiene la tenencia no puede condicionar el Régimen de Visitas al pago de la manutención del menor.

5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente? Explique.

El factor que beneficia al menor es el vínculo emocional que genera con ambos padres, lo cual ayuda en su desarrollo personal y educativo. Desde luego considero que es más beneficioso para el menor no ver un conflicto o confrontación con sus progenitores.

6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

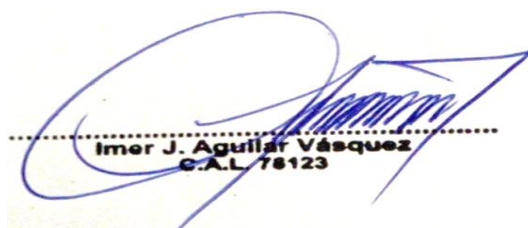
Si, considero que la ausencia de algunos de los padres, implica un golpe muy fuerte y una afectación emocional considerable en la vida y el desarrollo de un niño o un adolescente, así que definitivamente afecta interés superior del niño y adolescente.

7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Considero que la respuesta es No, porque ante el desacuerdo de los padres en plantear el régimen de visitas, se puede acudir por la vía judicial por el cual el padre no custodio pueda solicitar un régimen de visitas.

8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si, en los casos que estas se tornen de forma constante e injustificada, el régimen de visitas es una institución de familia que más que un derecho del padre no custodio, es un derecho de los hijos que tiene como objetivo cubrir su necesidad emocional y educativa.



Imer J. Aguilar Vásquez
C.A.L. 78123

ANEXO N° 11: TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA 8

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Kelly Rosario Ylizarbe Tasayco

CARGO/OCUPACIÓN: Abogada

FECHA Y HORA: 06/12/2022 – 4:30 Pm

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor? Explique:

Considero que el incumplimiento de la obligación alimentaria no debe ser impedimento para que el progenitor, que no ostenta la tenencia del menor, pueda ejercer el régimen de visitas, puesto que más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos, ya que el régimen de visitas se afianza en lazos paternos filiales con el objetivo de que el menor pueda desarrollarse, permite también la integración familiar y fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos del menor con sus progenitores.

2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Quien goce de la custodia del menor, tiene que dar las facilidades para que el régimen de visita se cumpla, permitir que el menor también comparta tiempo con su padre o madre para que no se vea afectado emocionalmente; todo menor tiene derecho a estar con sus padres, a compartir tiempo juntos, a saber que tiene padre y madre y que cuenta con ambos.

3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial? Explique:

Definitivamente, el que los padres lleguen a un acuerdo sin necesidad de un proceso judicial es más beneficioso para el menor, ya que no se le afectaría tanto emocional y psicológicamente.

4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia? Explique:

Considero que el derecho del menor a tener un régimen de visitas en efecto debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión de alimentos, hay diversos motivos por lo que el progenitor que no convive con el menor pueda en algún momento no cumplir a cabalidad con la pensión a favor del menor, pero esto no quita la responsabilidad emocional que tiene el/la progenitor/ra, para con el menor, las relaciones entre padres e hijos no solo se basa en el sustento económico, sino también emocional y en la seguridad y soporte afectivo que deben brindarles los padres.

5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente? Explique.

Si es un factor beneficioso para el menor, ya que no atravesaría un proceso judicial que lo marcaría psicológicamente; por otro lado el que los padres lleguen a un acuerdo en las visitas, es señal de buena relación entre ellos para el menor, ya que de por medio esta su estabilidad.

6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si favorece el interés superior del niño, ya que el menor tiene la necesidad de crecer y saber que tiene una familia con la que se sentirá protegido y respaldado.

7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si, afecta al niño de manera emocional y psicológica ya que si no hay un acuerdo entre los padres, el menor no podrá pasar tiempo con ellos.

8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente? Explique:

Si vulnera y afecta al niño, afecta su estabilidad emocional, su estabilidad psicológica, causándole pensamientos negativos al menor, dejando que su crecimiento sea con resentimiento y dolor.

ANEXO N° 12

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES REGIMEN DE VISITA CONDICIONADO AL PAGO DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

TÍTULO: “Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

AUTOR: García Garavito Alison Elleen

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE SU RESPUESTA		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
CONDICIONAMIENTO DEL REGIMEN DE VISITA	Visita De Mutuo Acuerdo	Impedimento De visitas	Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor?	X		X		X		X		
		Custodia Compartida	Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		
	Tenencia	Cumplimiento de la regulación judicial	Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del	X		X		X		X		

			niño, que el obtenido en un proceso judicial?									
		Patria Potestad	Desde su punto de vista. ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia?	X		X		X		X		
VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	Desarrollo Integral Del Menor	Integridad psicológica	¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente?	X		X		X		X		
		Derecho a una imagen paterna o materna	Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		
	Daño Emocional Del Menor	Alejamiento de afectividad	Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		
		Vulneración a una imagen paterna	A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ““Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

- Determinar que el condicionar el Régimen de visita al cumplimiento de la pensión alimenticia vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta, 2020 – 2021.

- **Objetivos específicos:**

- Identificar las características emergentes que tiene el Régimen de visita en Chincha Alta 2020 – 2021.
- Explicar las características emergentes que tiene el Interés Superior del Niño y Adolescente Chincha Alta, 2020 – 2021.
- Evaluar los factores influyentes de la relación entre el Régimen de Visita y cómo influye en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.
- Analizar la influencia del Régimen de visita en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.

DIRIGIDO A:

- Jueces Especializados en Derecho de Familia
- Fiscal civil de familia
- Abogados

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Morán Ruiz Miguel Eduardo

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Master en Derecho y Justicia del Siglo XXI

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 13

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES REGIMEN DE VISITA CONDICIONADO AL PAGO DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

TÍTULO: “Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

AUTOR: García Garavito Alison Elleen

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE SU RESPUESTA		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
CONDICIONAMIENTO DEL REGIMEN DE VISITA	Visita De Mutuo Acuerdo	Impedimento De visitas	Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor?	X		X		X		X		
		Custodia Compartida	Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		
	Tenencia	Cumplimiento de la regulación judicial	Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la	X		X		X		X		

			protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial?									
		Patria Potestad	Desde su punto de vista. ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia?	X		X		X		X		
VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTES	Desarrollo Integral Del Menor	Integridad psicológica	¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente?	X		X		X		X		
		Derecho a una imagen paterna o materna	Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		
	Daño Emocional Del Menor	Alejamiento de afectividad	Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		
		Vulneración a una imagen paterna	A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Vulneración Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente en Chincha Alta 2020 – 2021”

OBJETIVOS:

• **Objetivo General:**

- Determinar que el condicionar el Régimen de visita al cumplimiento de la pensión alimenticia vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta, 2020 – 2021.

• **Objetivos específicos:**

- Identificar las características emergentes que tiene el Régimen de visita en Chincha Alta 2020 – 2021.
- Explicar las características emergentes que tiene el Interés Superior del Niño y Adolescente Chincha Alta, 2020 – 2021.
- Evaluar los factores influyentes de la relación entre el Régimen de Visita y cómo influye en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.
- Analizar la influencia del Régimen de visita en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.

DIRIGIDO A:

- Jueces Especializados en Derecho de Familia
- Fiscal civil de familia

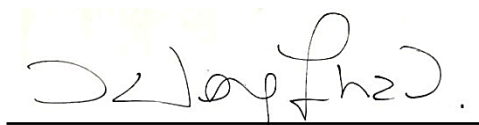
- Abogados

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Wong Abad Juan Jesús

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Máster en Derecho por la universidad de Jaén España

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 14

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES REGIMEN DE VISITA CONDICIONADO AL PAGO DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

TÍTULO: “Condicionamiento del Régimen de visita y Vulneración del interés superior del niño y adolescente– Chincha Alta 2020 - 2021”

AUTOR: García Garavito Alison Elleen

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE SU RESPUESTA		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
CONDICIONAMIENTO DEL REGIMEN DE VISITA	Visita De Mutuo Acuerdo	Impedimento De visitas	Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor?	X		X		X		X		
		Custodia Compartida	Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		

	Tenencia	Cumplimiento de la regulación judicial	Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial?	X		X		X		X		
		Patria Potestad	Desde su punto de vista. ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia?	X		X		X		X		
VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTES	Desarrollo Integral Del Menor	Integridad psicológica	¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente?	X		X		X		X		
		Derecho a una imagen paterna o materna	Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		
	Daño Emocional Del Menor	Alejamiento de afectividad	Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		
		Vulneración a una imagen paterna	A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente?	X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Condicionamiento del Régimen de Visita y Vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta 2020 – 2021”

OBJETIVOS:

• Objetivo General:

- Determinar que el condicionar el Régimen de visita al cumplimiento de la pensión alimenticia vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente – Chincha Alta, 2020 – 2021.

• Objetivos específicos:

- Identificar las características emergentes que tiene el Régimen de visita en Chincha Alta 2020 – 2021.
- Explicar las características emergentes que tiene el Interés Superior del Niño y Adolescente Chincha Alta, 2020 – 2021.
- Evaluar los factores influyentes de la relación entre el Régimen de Visita y cómo influye en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.
- Analizar la influencia del Régimen de visita en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta, 2020 – 2021.

DIRIGIDO A:

- Jueces Especializados en Derecho de Familia

- Fiscal civil de familia
- Abogados

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Tasayco Jala, Abel Alejandro

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Maestro en investigación y docencia universitaria y Dr. En psicología educativa y tutorial

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 15: CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1 JUEZ DE FAMILIA	ENTREVISTADO 2 JUEZ DE FAMILIA
<p>1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor?</p>	<p>No, no debe ser un impedimento el incumplimiento de la obligación alimenticia, puesto que, si bien es cierto se trata también de un derecho del menor, la pensión alimenticia, pero tiene sus propios mecanismos para el incumplimiento de dicha obligación alimenticia, mecanismos que la propia ley franqueta, en cambio, el régimen de visitas tiene una naturaleza distinta y es la de afianza el lazo afectivo entre el menor y el padre, mientras que la pensión alimenticia tiene por finalidad, lograr la sostenibilidad del menor, por eso no se puede condicionar una respecto de la otra.</p>	<p>No, ciertamente la constitución en su artículo 46 nos habla de la paternidad responsable, dónde nos deja ver que los alimentos son uno de los derechos primordiales del menor, de los cuales no se le deben privar; este artículo también nos deja ver que la paternidad responsable no solo está en aportar de forma económica para cubrir las necesidades del menor, sino que se debe buscar en todo momento el equilibrio y armonía emocional del menor, es decir el padre que tiene la tutela debe ejercer una paternidad responsable teniendo siempre como primacía la estabilidad emocional de su menor hijo, no privándolo de la compañía y el amor del padre que no ejerce la tutela.</p> <p>Ya que si tenemos en cuenta el hecho de quitarle las visitas al padre que está</p>

		obligado a pensionar al menor alimentista, solo por el hecho de lo cubrir las necesidades del menor, se estaría dañando emocionalmente al niño, y más aún si hablamos de un adolescente que necesita estar en supervisión de ambos padres.
2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente?	Sí. De acuerdo al artículo 82 del CNA aquel progenitor que de modo injustificado no permite la relación del hijo con el otro progenitor puede perder la tenencia que tiene; por ello, no solo a fin de no perder la tenencia es que debe facilitarse el régimen de visitas; sino porque es muy importante que se mantenga el vínculo entre padres e hijos recordemos que estos están en crecimiento, en formación y es importante para su desarrollo escuchar las enseñanzas, experiencias, consejos, ejemplos, etc.	Si. Quien ejerce la tenencia, tiene el deber de garantizar a su menor hijo una comunicación fluida y el mantenimiento de los lazos afectivos con el progenitor que no vive con el niño, por cuanto impedirselo implica una vulneración al principio del interés superior del niño.
3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial?	Sí. Generalmente, cuando se postula una demanda al Poder Judicial el actor pretende que se conceda tal cual lo solicita; del otro lado, el emplazado no está de acuerdo con lo pretendido e	Si. Precisamente en los procesos judiciales en materia de familia, se agotan primero las posibilidades de que los padres solucionen su conflicto a través de la de conciliación, dejando de

	<p>incluso puede introducir un petitorio que sea opuesto. En uno u otro caso el tercero dirimente (juez) se inclinará por una u otra petición generando en aquel que perdió molestia, fastidio que se puede traducir en “venganzas” como no visitar a los hijos, no pasarles la pensión de alimentos, etc.</p> <p>A fin de evitar que sea un tercero quien solucione este conflicto de intereses inclinándose hacia un lado de la balanza; son los progenitores quienes deben ponerse de acuerdo y ceder cada uno en sus posiciones a fin que se pueda arribar a una conciliación en la que se vea reflejada la real posibilidad de visita del padre que no ostenta la tenencia.</p>	<p>lado sus intereses personales y velando por el bienestar de sus hijos.</p>
<p>4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia?</p>	<p>No se trata de que un derecho prevalezca por sobre el otro, sino que se trata de que esos derechos deben coexistir y estar presentes dentro de la esfera de un menor, este tiene derecho tanto a una asistencia alimenticia, como al régimen de visitas, siendo así, más que prevalecer un derecho respecto del otro, se trata de dos derechos que debe</p>	<p>Se debe tener en cuenta que ambos derechos van de la mano, ciertamente no se le puede privar al padre que no cumple con los alimentos de forma oportuna de ver a sus hijos, esto no quiere decir que el régimen de visitas no sea más importante que la pensión de alimentos, lo que queremos dejar claro es que está no debe ser usada como</p>

	coexistir en favor del menor y el incumplimiento de cada uno de ellos, se tendrá que hacer valer los mecanismos que la ley franquea para poder ejecutarlos, sin que interfiera uno del otro.	razón de privar a uno de los padres de no ver al menor, sino que en todo momento los padres deben tener un perfil psicológico equilibrado para darle al menor una educación y equilibrio emocional correcto.
5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente?	Sí. Al haber acuerdo entre los padres, quiere decir que hay diálogo fluido entre estos y han superado las desavenencias que pudieron tener. Esto va a producir un ambiente adecuado para crecer y desarrollarse física y emocionalmente.	Siempre que los padres antepongan el interés superior de sus hijos, será lo más beneficioso para ellos, establecer la tenencia y/o régimen de visitas de manera voluntaria.
6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente?	Depende. Es importante la imagen paterna frente al niño, niña y adolescente; pero si es una imagen que no contribuye a formar una persona con valores definitivamente no va a favorecer a su interés.	Si. Porque los niños, requieren de la imagen de ambos progenitores para irse formando y desarrollando su personalidad, de tal manera que no se le debe privar de dichas imágenes y tampoco sustituirlas como ocurre muchas veces imponiéndole a los niños, la imagen de un padrastro, abuelo, en situación de la imagen paterna o materna.
7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente?	Puede existir -y de hecho generalmente lo hay- desacuerdo de los padres en cuanto al régimen; y cualquier discrepancia, discusión en presencia de	Evidentemente lo va a afectar, porque muchas veces antepone sus intereses a los intereses de los niños e incluso,

	<p>los hijos le va a generar una aflicción emocional. Por eso, es muy importante la madurez emocional que tengan los padres, así como la cabal comprensión de las consecuencias que pueden generar en sus hijos (baja autoestima, sentimiento de culpa, sentirse no amado, etc.) y solucionar estas desavenencias o mediante una conciliación -es lo más recomendable- o la sentencia que expida un juez.</p>	<p>llegan a utilizar a los niños para chantajearse entre ellos mismos, condicionando el régimen de visita a temas que no tienen nada que ver con este derecho de los niños o que deben ser dilucidados en otras vías.</p>
<p>8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente?</p>	<p>Sí. Como se ha indicado anteriormente es muy importante que el NNA crezca con la presencia de ambos padres, aunque estos estén separados; por lo que el incumplimiento de las visitas generará una carencia de presencia, de amor, de soporte emocional. Cuando el progenitor no brinde estos aspectos; y de acuerdo a la respuesta del numeral 4 considero que debe prescindirse de esta visita.</p>	<p>Si. Porque al impedirle al niño comunicarse y mantener lazos afectivos con el progenitor que no vive con él, no está afectando el derecho de la madre, sino el derecho del niño a mantener comunicación y lazos afectivos con el progenitor que no vive con él.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 3 FISCAL CIVIL DE FAMILIA	ENTREVISTADO 4 ABOGADO
<p>1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación</p>	<p>Considero que no, dado que el incumplimiento de la obligación</p>	<p>No, pero considero que no se debe</p>

<p>alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor?</p>	<p>alimenticia en nuestra normativa peruana tiene una figura jurídica vía acción que genera la ejecución del mismo, es decir, si el obligado alimentario no paga las pensiones alimenticias por un tiempo prolongando, la madre representante del menor puede accionar dichas pensiones impagas y devengar los mismos a través de la una propuesta de liquidación. Menciono ello porque si bien, el demandado como padre tiene el derecho de compartir con su hijo y también el deber de sostenerlo económicamente, con el incumplimiento de sus deber, no se le puede recortar el derecho al menor alimentista de poder tener calidad de tiempo con su padre, menos aún si entre ambos existe un lazo fuerte, pues, de cortarse dicha condición entre ambos, el menor resultaría perjudicado en todos los aspectos emocionales, siendo que ello, no sería favorable para el mismo.</p>	<p>confundir una cosa con otra, ya que si bien la ley nos indica que es necesario que el padre cumpla con la pensión alimenticia, también debemos tener en cuenta que el derecho del menor es necesariamente a tener una familia y en este caso si se trata de una ruptura entre los cónyuges, no debería afectarlo, ya que esto trae consigo problemas psicológicos y una falta afecto o incluso la falta de una imagen con quien pueda sentirse seguro y en confianza.</p>
<p>2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no</p>	<p>Si, ello incluso se halla establecido en el mismo código de los niños y adolescentes, pues el padre que no ejerza la tenencia tiene la obligación de</p>	<p>Sí, está establecido ya que la persona que ejerce la tenencia del menor, es quien debe de otorgar todas las facilidades al padre que no ostente la</p>

<p>afecte el interés superior del niño y adolescente?</p>	<p>garantizar el contacto con el progenitor que no vive con el hijo, tal incumplimiento puede ser sancionado incluso con la pérdida de la tenencia o variación del régimen de visitas.</p>	<p>custodia, aun cuando incluso este no se encuentre al día en las pensiones alimenticias. He aquí donde el juzgador ha evolucionado pues anteriormente se consideraba que para gozar del régimen de visita se tenía o se consideraba que el padre debe de estar al día en el pago de las pensiones, mediante esta acción (anteriormente) no se le brindaba la importancia debida a la salud mental y emocional del menor.</p>
<p>3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial?</p>	<p>Sí, siempre será más beneficioso para los hijos que sus padres sin la necesidad de llegar a un proceso judicial se pongan de acuerdo respecto de su tenencia y régimen de visitas, pues cuando ambos padres se ponen de acuerdo el mismo se ajusta a la realidad de la familia, horarios de trabajo de los padres, circunstancias geográficas, estudios, etc. Lo que no siempre ocurre en un proceso judicial, toda vez, que la intransigencia de los padres muchas veces hace que el juez dicte una sentencia fijando un régimen</p>	<p>Considero que sí; toda vez que en la conciliación se pueden establecer acuerdos en base a la situación real en la que se desempeña o se desarrolla el menor, más aun que es una clara muestra de madurez de los padres. Diferente es cuando se dicta una sentencia en el proceso judicial, pues la misma se fundamenta en las pruebas ofertadas y actuadas en el proceso, en los cuales muchas veces algunas de las partes no logra demostrar lo que argumenta aun cuando la situación es</p>

	<p>de visitas que no siempre se ajusta a las posibilidades de los padres, por ende, no se cumple a cabalidad el régimen de visitas, generando frustración en los hijos quienes asumen que el incumplimiento se da por falta de interés y afecto hacia ellos.</p>	<p>distinta a lo determinado en la sentencia.</p>
<p>4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia?</p>	<p>Considero que sí, ya que el menor a través del interés superior del cual goza, no debería encontrarse afectado por condiciones que son meramente de parte del obligado alimentario, pues si bien, su padre tiene derecho a compartir con su hijo, considero que ante el incumplimiento de su deber para con él, su menor tiene más derecho que este en continuar compartiendo físicamente con su padre o como mejor considere, ya que como lo señalé también, existen mecanismos procesales para que se pueda hacer efectivo el cumplimiento de dichas pensiones impagas.</p> <p>Es así que, ante esta circunstancia, considero no se debe afectar al menor alimentista por situaciones que sus padres pueden resolver en la vía judicial</p>	<p>Considero que es necesario que exista un cumplimiento de alimentos, pero también es necesario primar el bienestar del menor, puesto que al haber una separación ya hay de por medio una afectación hacia él y tras eso tiene que afrontar el no ver a diario a su progenitor, es por eso que si prevalece sobre el derecho a recibir una pensión de alimentos, pero tampoco se puede eximir que se incumpla con la responsabilidad, de ser así es necesario que se acuda a la vía judicial.</p>

	y de manera alturada.	
5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente?	Definitivamente que sí, todo acuerdo que garantice el contacto del niño(a) con el progenitor que no vive siempre será beneficioso para su desarrollo emocional.	En base a lo expuesto en la pregunta N° 3, la conciliación es beneficiosa toda vez que el menor percibe una tranquilidad en la relación de padres, a la vez resulta satisfactoria toda vez, que el menor no está expuesto a eventos o situaciones que le causen agravio a su salud mental.
6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente?	Sí, siempre el contacto con ambos progenitores será positivo para el desarrollo emocional del niño(a), independientemente de que sea el padre o la madre, al respecto debo agregar que en mi experiencia laboral llegué a observar que resulta más perjudicial que los niños(as) y/o adolescentes no vean o mantengan contacto con la madre.	No solo del padre, sino también de la madre, pues si el menor percibe buena imagen, buen ejemplo, atención de acuerdo al tiempo de cada uno pues va ser un menor feliz, va superar el evento de la separación de manera favorable.
7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente?	Si, genera en los hijos un sentimiento negativo hacia el padre o madre que no visita a sus hijos, que llegan a considerar que la falta de visitas obedece a una falta de interés cariño hacia ellos lo cual a largo plazo genera un rechazo de los hijos respecto de sus padres que no cumplen el régimen de visitas.	Si, debido a que se le priva al menor de disfrutar de tiempo de calidad con el padre que ostenta la custodia, además de que genera en los sentimientos negativos, hacia el padre que ejerza esta restricción en contra del otro.
8.- A su criterio ¿Considera que el	Considero que si vulneraria su derecho,	Si. Bajo la razón de la afectación

incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente?	ya que es necesario que sienta una imagen paterna y verse reflejado en él, si bien la ley ampara y prioriza los derechos del niño y adolescente, es conveniente que exista un dialogo entre los padres, para que así no perjudiquen a futuro o conforme esté va desarrollándose, crezca con resentimiento, con una falta afecto o puede haber la posibilidad de que sufra problemas psicológicos, como también no, todo ello es responsabilidad de ambos padres y bajo una buena crianza, enlazada de una comunicación.	emocional, genera un perjuicio en el menor el incumplimiento del régimen, toda vez que se ve privado de su derecho, a tiempo de calidad, recreación, desarrollando solo el sentimiento de frustración y enojo.
--	---	--

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 5 ABOGADO	ENTREVISTADO 6 ABOGADA
<p>1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor?</p>	<p>No, porque si bien ambos son derechos primordiales, se debe tener en cuenta y priorizar el estado emocional del hijo, debido a que este con el tiempo tiende a crecer bajo un resentimiento, sin la imagen de quien no esté bajo su custodia, de la misma manera no se puede dejar de lado el incumplimiento de los alimentos, pero puede haber mecanismos que logren buscar el objetivo que es el de conciliar o de ser el caso tratarlo por vía judicial, sin la necesidad de afectarlo psicológicamente.</p>	<p>No, porque si bien es obligación de los padres atender las necesidades de sus hijos, también es cierto que estos tienen el derecho de compartir tiempo con sus padres, a fin que no se resquebraje la relación padre (madre) e hijo.</p>
<p>2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente?</p>	<p>Como bien sabemos en los procesos de alimentos prima el interés superior del niño y adolescente, ante lo cual el rol del custodio es primordial ya que bajo su tutela se encuentra el resguardo de los derechos del menor.</p>	<p>Sí, porque el niño (a) necesita a ambas figuras paternas, por lo cual el progenitor que goce de la custodia deberá también cooperar con el régimen de visitas al margen de las diferencias que puedan tener como padres.</p>
<p>3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral</p>	<p>Se tiene que tener en cuenta que hablamos de resguardar los derechos e interés del menor mas no el interés de</p>	<p>Sí, siempre y cuando los padres consideren -ambos- que pueden lograr llegar a un buen acuerdo por el bienestar</p>

<p>del niño, que el obtenido en un proceso judicial?</p>	<p>los padres, ante lo cual no entraría en problemática si debe existir el mutuo acuerdo ya que el objetivo primordial sin discusión cave la redundancia es el mutuo acuerdo.</p>	<p>de su niño (a) sin acudir a la vía judicial, pues muchas veces aquellos progenitores no quieren exponer sus problemas a sus hijos con terceras personas.</p>
<p>4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia?</p>	<p>Si, ya que el derecho a la pensión de alimentos puede solucionarse vía judicial, mientras que el derecho al régimen de visitas ayuda a que el menor pueda relacionarse con el padre que solo tiene permitido verlo cada día pactado, si bien los dos son derecho primordiales, pero debemos tener en cuenta que emocionalmente el menor suele notar los cambios respecto de las visitas que pueda recibir y eso afecta tu desarrollo en todas sus modalidades.</p>	<p>No, porque el hecho de que uno de los padres visite a su hijo no significa que pueda desentenderse de sus obligaciones alimentarias, desde mi punto de vista ambos derechos deben ir de la mano, porque el cumplimiento de uno de ellos no significa el incumplimiento del otro.</p>
<p>5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente?</p>	<p>La visita de mutuo acuerdo es beneficioso tanto para el menor como para los padres, ya que por situaciones adversas los padres no cuentan con un tiempo estable para poder estar al cuidado del menor, ante lo cual este tipo de visita busca excepcionalmente priorizar el tiempo de calidad que los padres pueden otorgarle al menor.</p>	<p>La visita de mutuo acuerdo es beneficioso tanto para el menor como para los padres, ya que por situaciones adversas los padres no cuentan con un tiempo estable para poder estar al cuidado del menor, ante lo cual este tipo de visita busca excepcionalmente priorizar el tiempo de calidad que los padres pueden otorgarle al menor.</p>

<p>6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente?</p>	<p>Considero que este concepto es retrogrado ya que los tiempos cambian y el rol del padre lo puede realizar una madre ante lo cual la imagen paterna no sería necesaria para el crecimiento de la persona ya que los valores y las buenas costumbres se dan desde el hogar que no necesariamente tiene que estar conformado por mamá y papá.</p>	<p>No siempre porque actualmente apreciamos que muchas madres solteras -que por ciertas razones- sacan adelante solas a sus hijos, por lo cual resultaría buena pero no necesaria la imagen paterna, toda vez que también se observan muchos padres que no llevan una buena vida ante la sociedad.</p>
<p>7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente?</p>	<p>Por supuesto que considero que es perjudicial ya que se ve expuesto los intereses del menor cuando existen disyuntivas entre los padres, es difícil hacer entender a los padres que el único afectado con sus problemas es el menor.</p>	<p>Sí, porque el niño (a) al ver que sus padres no se ponen de acuerdo llegan a sufrir y estar tristes, ya que a su edad lo único que buscan es tener una familia feliz y completa.</p>
<p>8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera el interés superior del niño y adolescente?</p>	<p>Se establece un régimen de visita con la finalidad de que el menor guarde la espera para ver a su padre o madre, ante lo cual el incumplimiento puede ocasionar de manera progresiva daño emocional o el recelo del menor con su progenitor, lo cual perjudicaría al bienestar del menor.</p>	<p>Sí, porque estaría desquebrajando el vínculo entre padre e hijo, cuando lo que busca el régimen de visitas es fortalecer los lazos entre ellos.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 7 ABOGADO	ENTREVISTADO 8 ABOGADA
<p>1.- Considera Ud. ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimenticia puede impedir que el padre o madre ejerzan el régimen de visitas a favor del menor?</p>	<p>No puede impedirse , porque el objetivo es la protección del interés superior del niño su bienestar (psicológico y emocional) lo que permite su desarrollo afectivo emocional y físico así como la consolidación de la relación entre progenitor e hijo, el régimen de visitas implica ello el interactuar , vincular al padre o la madre que no cuenta con la tenencia del menor es por ello que el régimen de visitas es una figura jurídica que protege la conexión emocional entre el padre y la madre que no tiene una cohabitación permanente y su hijo, buscando en este sentido que la separación y ruptura de la relación de los padres no provoque ningún daño o efecto en el menor .</p>	<p>Considero que el incumplimiento de la obligación alimentaria no debe ser impedimento para que el progenitor, que no ostenta la tenencia del menor, pueda ejercer el régimen de visitas, puesto que más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos, ya que el régimen de visitas se afianza en lazos paternos filiales con el objetivo de que el menor pueda desarrollarse, permite también la integración familiar y fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos del menor con sus progenitores.</p>
<p>2.- Cree Ud. ¿Que quien goce de la custodia del menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visita se cumpla a cabalidad y no afecte el interés superior del niño y adolescente?</p>	<p>Si, considero que quien tiene la custodia del menor, puede brindar las facilidades a fin de respetar el régimen de visitas del padre no custodio, sin embargo, creo que la no afectación al interés superior del niño depende de ambos padres de sus coordinaciones y acuerdos.</p>	<p>Quien goce de la custodia del menor, tiene que dar las facilidades para que el régimen de visita de cumpla, permitir que el menor también comparta tiempo con su padre o madre para que no se vea afectado emocionalmente; todo menor tiene derecho a estar con sus padres, a compartir tiempo juntos, a saber que</p>

		tiene padre y madre y que cuenta con ambos.
3.- Considera Ud. ¿Que el mutuo acuerdo entre los padres resulta más beneficioso para la protección integral del niño, que el obtenido en un proceso judicial?	Sí, todo acuerdo al que puedan arribar los padres en tranquilidad y armonía, resulta muy beneficio para el desarrollo del menor, criarse en un ambiente limpio, libre de conflictos, es proclive a generar niños con mayor fortaleza y seguridad física y emocional.	Definitivamente, el que los padres lleguen a un acuerdo sin necesidad de un proceso judicial es más beneficioso para el menor, ya que no se le afectaría tanto emocional y psicológicamente.
4.- Desde su punto de vista ¿El derecho del menor a tener un régimen de visitas, debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión alimenticia?	Es de precisar que uno de los requisitos que se exige previa a la solicitud de tenencia o régimen de visitas está referido a la condición que el progenitor solicitante de dicha tenencia se encuentre al día en la pensión de alimentos. No obstante, en la Casación Nº 4253-2016-La Libertad, se estableció que aun cuando el padre o madre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, no quiere decir que esa situación pueda estar por encima del derecho de los niños a relacionarse con sus progenitores, y lo que se busca proteger son las necesidades emocionales y espirituales del menor(es). Significa que, aquel progenitor que tiene	Considero que el derecho del menor a tener un régimen de visitas en efecto debe prevalecer sobre el derecho a percibir una pensión de alimentos, hay diversos motivos por lo que el progenitor que no convive con el menor pueda en algún momento no cumplir a cabalidad con la pensión a favor del menor, pero esto no quita la responsabilidad emocional que tiene el/la progenitor/ra, para con el menor, las relaciones entre padres e hijos no solo se basa en el sustento económico, sino también emocional y en la seguridad y soporte afectivo que deben brindarles los padres.

	la tenencia no puede condicionar el Régimen de Visitas al pago de la manutención del menor.	
5.- ¿La visita de mutuo acuerdo es un factor beneficioso en la protección psicológica del niño y adolescente?	El factor que beneficia al menor es el vínculo emocional que genera con ambos padres, lo cual ayuda en su desarrollo personal y educativo. Desde luego considero que es más beneficioso para el menor no ver un conflicto o confrontación con sus progenitores.	Si es un factor beneficioso para el menor, ya que no atravesaría un proceso judicial que lo marcaría psicológicamente; por otro lado el que los padres lleguen a un acuerdo en las visitas, es señal de buena relación entre ellos para el menor, ya que de por medio esta su estabilidad.
6.- Considera Ud. ¿Que el derecho a una imagen paterna favorece la protección del interés superior del niño y adolescente?	Si, considero que la ausencia de algunos de los padres, implica un golpe muy fuerte y una afectación emocional considerable en la vida y el desarrollo de un niño o un adolescente, así que definitivamente afecta interés superior del niño y adolescente.	Si favorece el interés superior del niño, ya que el menor tiene la necesidad de crecer y saber que tiene una familia con la que se sentirá protegido y respaldado.
7.- Considera Ud. ¿Que el desacuerdo de los padres en el régimen de visita afecte la protección del interés superior del niño y adolescente?	Considero que la respuesta es No, porque ante el desacuerdo de los padres en plantear el régimen de visitas, se puede acudir por la vía judicial por el cual el padre no custodio pueda solicitar un régimen de visitas.	Si afecta al niño de manera emocional y psicológica ya que si no hay un acuerdo entre los padre, el menor no podrá pasar tiempo con ellos.
8.- A su criterio ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visita por parte de uno de los padres vulnera	Si, en los casos que estas se tornen de forma constante e injustificada, el régimen de visitas es una institución de	Si vulnera y afecta al niño, afecta su estabilidad emocional, su estabilidad

el interés superior del niño y adolescente?	familia que más que un derecho del padre no custodio, es un derecho de los hijos que tiene como objetivo cubrir su necesidad emocional y educativa.	psicológica, causándole pensamientos negativos al menor, dejando que su crecimiento sea con resentimiento y dolor.
--	---	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JORGE ALBERTO VEGA AGUILAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Condicionamiento del Régimen de Visita y Vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente - Chincha Alta, 2020 - 2021"

", cuyo autor es GARCIA GARAVITO ALISON ELLEEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JORGE ALBERTO VEGA AGUILAR DNI: 10317087 ORCID: 0000-0002-6793-4786	Firmado electrónicamente por: JVEGAA22 el 03-02- 2023 18:04:50

Código documento Trilce: TRI - 0530848